

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Escuela de Posgrado



MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Tesis:

**ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA Y EL
RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL
FALLECIDO EN SUNARP**

Presentada por:

JAMILET YANNINA CASTILLO LUJAN

Para optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho Notarial y Registral

Asesor: Dra. Giovanna Vásquez - Caicedo Pérez

Lima - Perú - 2022

Dedicatoria

A mis padres por el amor y apoyo constante

Agradecimiento

A todos aquellos que de una manera u otra me apoyaron a ser posible mis proyectos académicos.

Índice

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	x
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la investigación	1
1.1. Marco Histórico	1
1.2. Marco Teórico.....	4
1.2.1. Anotación Preventiva	4
1.2.2. Sucesión.....	7
1.2.2.1. Sucesión Intestada	9
1.2.3. Herencia	15
1.2.3.1. Herederos.....	16
1.2.3.2. Herederos Legales	18
1.2.4. Testamentos	18
1.2.5. Funciones del Notariales.....	20
1.2.6. SUNARP.....	21
1.3. Marco Legal	22
1.3.1. Constitución Política.....	22
1.3.2. Ley N° 2680: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.....	23
1.3.3. Ley Nª 27333.- Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la regularización de Edificaciones	24
1.3.4. Código Civil.....	24
1.4. Investigaciones	26
1.5. Marco Conceptual.....	31

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y variables	34
2.1 Planteamiento del Problema	34
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	34
2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	37
2.1.3 Definición del Problema	39
2.1.3.1 Problema General	39
2.1.3.2 Problemas Secundarios	39
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	39
2.2.1 Finalidad.....	39
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	40
2.2.2.1 Objetivo General	40
2.2.2.2 Objetivos Específicos	40
2.2.3 Delimitación de la Investigación	40
2.2.4 Justificación e Importancia	41
2.3 Hipótesis y Variables	42
2.3.1 Supuestos Teóricos	42
2.3.2 Hipótesis General y Específicas	43
2.3.2.1 Hipótesis General	43
2.3.2.2 Hipótesis Específicas	44
2.3.3 Variables e Indicadores	44
2.3.3.1 Identificación de las Variables	44
2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables	45
Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos	46
2.5.1 Población y Muestra	46
2.5.2 Método y Diseño de la Investigación.....	47
2.5.2.1 Método de Investigación	47
2.5.2.2 Diseño de Investigación.....	48
2.5.3 Tipo y Nivel de Investigación	48
2.5.3.1 Tipo de Investigación.....	48

2.5.3.2 Nivel de Investigación	48
2.5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.5.4.1 Técnicas de Recolección de Datos	49
2.5.4.2 Instrumentos.....	49
2.5.5 Procesamiento de Datos.....	49
2.5.6 Prueba de la Hipótesis.....	49
Capítulo IV: Presentación, Análisis de los Resultados	50
4.1 Presentación de los Resultados	50
4.1.1 Resultados de las Encuestas Aplicadas	51
4.2 Contratación de las Hipótesis	70
4.3 Discusión de resultados.....	78
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	83
5.1 Conclusiones.....	83
5.2 Recomendaciones	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N ^a 01: La anotación preventiva de sucesión intestada	51
Tabla N ^a 02: Es un procedimiento legal conducido en Sunarp	52
Tabla N ^a 03: Declara a los herederos legales de las personas que han fallecido	53
Tabla N ^a 04: El fallecido no ha dejado testamento	54
Tabla N ^a 05: Se declara nulo el testamento del fallecido	55
Tabla N ^a 06: Cuando ha caducado la institución de sus herederos	56
Tabla N ^a 07: Se realiza ante un notario público	57
Tabla N ^a 08: Acto se produce a elección de los interesados	58
Tabla N ^a 09: El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP	59
Tabla N ^a 10: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido	60
Tabla N ^a 11: La ley determina quiénes son llamados a heredar al causante	61
Tabla N ^a 12: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido	62
Tabla N ^a 13: Herederos de primer orden los hijos y demás descendientes como los nietos	63
Tabla N ^a 14: Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido	64
Tabla N ^a 15: Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos	65
Tabla N ^a 16: Herederos de segundo orden los padres.	66
Tabla N ^a 17: Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos	67
Tabla N ^a 18: Heredero de tercer orden el/la cónyuge	68
Tabla N ^a 19: Heredero de tercer orden el integrante sobreviviente de la unión de hecho	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N ^o 01: La anotación preventiva de sucesión intestada	51
Gráfico N ^o 02: Es un procedimiento legal conducido en Sunarp.....	52
Gráfico Gráfico N ^o 03: Declara a los herederos legales de las personas que han fallecido	53
Gráfico N ^o 04: El fallecido no ha dejado testamento.....	54
Gráfico N ^o 05: Se declara nulo el testamento del fallecido	55
Gráfico N ^o 06: Cuando ha caducado la institución de sus herederos.	56
Gráfico N ^o 07: Se realiza ante un notario público	57
Gráfico N ^o 08: Acto se produce a elección de los interesados	58
Gráfico N ^o 09: El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP	59
Gráfico a N ^o 10: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido	60
Gráfico N ^o 11: La ley determina quiénes son llamados a heredar al causante. 61	
Gráfico N ^o 12: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido	62
Gráfico N ^o 13: Herederos de primer orden los hijos y demás descendientes como los nietos.....	63
Gráfico N ^o 14: Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido.....	64
Gráfico N ^o 15: Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos.....	65
Gráfico N ^o 16: Herederos de segundo orden los padres.....	66
Gráfico N ^o 17: Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos.....	67
Gráfico N ^o 18: Heredero de tercer orden el/la cónyuge	68
Gráfico N ^o 19: Heredero de tercer orden el integrante sobreviviente de la unión de hecho.....	69

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP; el tipo de investigación fue aplicada de nivel explicativo, diseño y el método Expo- Facto; asimismo, la población objeto estuvo constituida por 224 personas constituidas por Notarios de Lima metropolitana y Registradores de SUNARP, la muestra fue de 142 personas con un muestreo probabilístico.

El instrumento utilizado para la medición de las variables fue validado por jueces expertos, los que validaron criterios, la misma que constó de 19 ítems de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados, lo cual nos ha permitido contrastar las hipótesis.

La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que la anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

Palabras Clave: Anotación preventiva de sucesión intestada, reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido, reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes, reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos, reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido.

ABSTRACT

The present research aimed to determine the incidence of the preventive annotation of intestate succession in the notarial recognition of the legal heirs of the deceased in SUNARP; The type of research was applied at explanatory level, design and method the Expo-Facto; Likewise, the target population was made up of 224 people made up of Metropolitan Lima Notaries and SUNARP Registrars, the sample was 142 people with a probabilistic sampling.

The instrument used to measure the variables was validated by expert judges, who validated criteria, which consisted of 19 closed-type items, which were emptied into tables where frequencies and percentages were calculated, complementing with the interpretation of the results, which has allowed us to test the hypotheses.

The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the preventive entry of intestate succession directly affects the notarized recognition of the legal heirs of the deceased in SUNARP.

Keywords: Preventive annotation of intestate succession, Notarial recognition of the legal heirs of the deceased, notarial recognition of the transfer of all assets, notarial recognition of the transfer of all rights, notarial recognition of the transfer of all obligations of the deceased.

INTRODUCCIÓN

Cuando iniciamos la elaboración de este trabajo de investigación, rápidamente nos percatamos de la necesidad que tiene nuestra legislación de establecer parámetros para que el derecho de sucesiones cumpla con sus innumerables funciones. Fundamento por el cual podemos ser auténticos al expresar que las anotaciones preventivas son asientos provisionales y transitorios extendidos a solicitud de parte que tiene como objetivo sustancial reservar la prioridad y publicitar la existencia de una posible causa de variación del acto o derecho inscrito; puesto que la sucesión intestada tiene por objeto designar a los herederos legales de aquellas personas que han fallecido sin preparar un testamento o si este ha sido declarado nulo, inválido o caduco. Fundamento por el cual el reconocimiento notarial de herederos legales, se manifiesta en la voluntad del testador o por designación de la ley que se realiza antes o después de la muerte del causante, en la que se nombran los herederos del testador o posteriormente al fallecimiento.

En este contexto la investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se detallan los fundamentos teóricos los cuales constan del marco histórico, filosófico, legal, teórico y conceptual, sobre la investigación realizada.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, con definición del problema,

objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis, interpretación y discusión de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Los cuales ponemos a consideración para posteriores estudios relacionados a este tema.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la investigación

1.1. Marco Histórico

Si hacemos memoria en tiempos remotos no se admite rehusar o la repudiación de la herencia, ni se establece, una *successio ordinum* u orden sucesivo de una declaración entre las diversas clases de herederos, una *successio graduum* u orden gradual entre los varios que la componen. En caso de existir agnados, no puede deferirse la herencia a los no judíos o gentiles, por no pertenecer al pueblo elegido, a los incircuncisos, aunque los primeros no hagan uso de su facultad de aceptación. He aquí cómo, por no existir repudiación, las XII Tablas llaman a los agnados a heredar solamente cuando no haya sui, y a los gentiles, únicamente si no quedan agnados. (Lambertini, 1977)

Podemos establecer que el Derecho civil la delación de la herencia es exclusiva. Si ésta se fracasa, cualquier heredero podrá obtenerla mediante *usucapio pro herede*, y cabe también que vaya a manos de un heredero pretorio, si el pretor se la adjudica *bonorum possessio*; cuando no exista un requerimiento, el que administra justicia pone a los acreedores en posesión de la herencia vacante, para que, a fin de cobrarse, vendan los bienes a un *bonorum emptor*.

Cuando hacemos mención al Derecho justiniano, la legislación imperial se va acrecentando, cada vez con mayor amplitud, el principio de la cognación o parentesco de sangre. Dos congresales reconocidos, el Tertuliano y el *Orphiciano*, del siglo II d. C., admiten y dan sanción en la herencia civil abintestato a las alianzas de unión materno que el

Derecho no reconocía; una ley de Valentiniano II y Teodosio reforma el régimen hereditario entre ascendientes y descendientes, inspirándose. De la misma manera en la idea de parentesco; y el emperador Anastasio hace extensiva la reforma a los hermanos. Justiniano, equipara los hermanos cognaticios y sus hijos a los agnaticios, dando a los hermanos germanos preferencia sobre los agnaticios que lo sean de padre o de madre solamente (Rabinovich, 2018).

La modificación de la herencia intestada no figura todavía en el *Corpus iuris*, donde aún persigue en el tiempo y mantienen lugar aparte, según la tradición de varios siglos, la sucesión civil, retocada en algunos puntos por la legislación imperial, y el régimen pretorio de la *bonorum possessio* abintestato.

Derecho pretorio

El mandato o decreto pretoriano clasifica a los parientes, para los efectos de la sucesión intestada, en cuatro clases, llamados sucesivamente a heredar.

- a. ***Unde liberi***: comprende al mandato o decreto a los sui herederos del Derecho civil y a los *emancipati*, debiendo precisar que sólo serán los descendientes naturales del difunto, por consiguiente, no ingresan en esta categoría ni los hijos adoptivos emancipados ni la *uxor in manu remancipada*; con lo cual, en esta primera clase de herederos *intestatos*, el pretor abandona el principio civil de la agnación, para adoptar el de la cognación, aunque no en su contexto general.
- b. ***Unde legitimi***: En este caso si los herederos dejan pasar el plazo de un año útil que tienen para solicitarla, la *bonorum possessio* pasa a los *legitimi*, que son los herederos abintestato

del Derecho civil; a los sui, por tanto, en Derecho clásico, sin incluir a los *emancipati* (Gagos & Heilporn, 2001).

- c. *Unde cognati*: En esta clase de herederos pretorios deja también la posibilidad de solicitar la *bonorum possessio* que es una herramienta legal otorgada por el Juez o pretor mediante el uso de la ley, a algunos de los familiares con el fin de que los mismos tengan el poder de tomar posesión de los bienes heredados. o no queda ningún pariente civil perteneciente a ella, el pretor llama en tercer lugar a los cognados, hasta el sexto grado inclusive, o hasta el séptimo si se trata de sobrino *sobrinave natus*. Se consideran *sobrini* entre sí los hijos de *consobrini*; es decir, de hijos de hermanos. El sobrino del causante se halla emparentado con éste en sexto grado.
- d. *Unde vir et uxor*: En esta categoría, al no quedar ningún otro pariente con derecho a heredar o ninguno solicite la *bonorum possessio* podemos entender , en último lugar, ésta corresponde al cónyuge viudo, sin necesidad de que se halle sometido a la *manus* (Adams, 2003). Tanto la *bonorum possessio unde cognati* como la *unde vir et uxor* se concede únicamente *iuris civilis supplendi gratia*, siendo, por tanto, provisional su eficacia, si quedan herederos civiles que hayan dejado transcurrir el plazo para solicitar la *bonorum possessio* (Pérez 1988).

El Derecho pretorio admite la *successio ordinum et graduum* "*edictum successorium*": Como conclusión general que nadie puede quedar sin herencia

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Anotación Preventiva

Las anotaciones preventivas son disposiciones que se otorgan en el tiempo que normalmente concluyen en una inscripción: es algo que se pone en el Registro de la Propiedad pero que por su trámite se va a concluir en inscripción. Se debe tener en consideración que la anotación preventiva es transitoria, temporal, y por eso mismo normalmente caduca a los cuatro años si no se preocupa el interesado de prorrogarlo. Al prorrogarse la anotación preventiva no se pierde su lugar, pero si dejamos que caduque y luego pedimos otra sí ocuparía un lugar nuevo en el Registro de la Propiedad. (Álvarez, 2010).

Finalmente, se debe precisar que la anotación preventiva está sometida a un plazo de caducidad, pasado el cual el asiento se extingue, y esto no implica de manera imperativa, que el derecho anotado sea transitorio o eventual, ni que el asiento sea meramente interno o provisional, pues durante el plazo de su vigencia la anotación es, en sí misma, definitiva.

Clases de anotaciones preventivas

(Mendoza del Maestro, 2009)

- a. **La anotación preventiva de demanda:** Consiste en que se ha interpuesto una acción judicial civil, en este caso se quiere dar publicidad de la existencia de un proceso que se ha iniciado ya sobre la propiedad.

Con esto se ve que el verdadero objetivo de la anotación preventiva, su cometido, es neutralizar la fe pública registral, es decir, publica hechos jurídicos relevantes impidiendo la buena fe de los terceros, que ya no podrán ignorarlo ya que está en el Registro el hecho que se está publicando.

- b. **La anotación preventiva de embargo:** Esta anotación tiene como objetivo hacer partícipe que el bien ha sido embargado por una deuda determinada y las personas deben saber que la propiedad está sometida a un procedimiento de ejecución que normalmente acabará en una subasta pública.
- c. **La anotación preventiva de sentencia:** En este caso existe una resolución final o sentencia que se ha dictado en merito a una demanda civil, y por consecuencia se anota preventivamente esa sentencia para advertir a todos de que ya tenemos el acto necesario para ejecutar sobre el inmueble.
- d. **La anotación preventiva de derecho hereditario en abstracto:** En este contexto las terceras personas son propietarias de un inmueble, pero todavía no se ha producida la partición. El resultado es que en el folio registral se dice que por fallecimiento del titular los herederos son los que sean y así la

gente sabe que ha fallecido el titular y que tienen que dirigirse como titulares de la propiedad a esos herederos.

- e. **La anotación preventiva de legado:** En este caso se da la alternativa cuando sucedes a título particular a mortis causa: la persona que hace el testamento, aparte de nombrar herederos, atribuye bienes concretos a personas concretas.

Gonzales (2012) Establece de manera fehaciente lo siguiente:

Anotaciones preventivas son muy divergentes entre sí y por ende también lo son sus efectos; por ello no es posible dar un concepto homogéneo y unitario de las mismas; y que por este fundamento se puede obtener el aseguramiento de derechos no reales, o evitar el riesgo de que se frustren derechos reales que el interesado está en vías de adquirir, o publicar situaciones que interesan al tránsito de los derechos inscritos; por consiguiente elabora una descripción universal: asiento de vigencia temporal limitada que, por lo general, elimina de algún modo en favor de titulares de situaciones jurídicas no inscribibles, la protección que dispensaría a los terceros en otro caso la fe pública registral.

Mendoza Del Maestro (2016) Instituye que una de las herramientas que se tiene para posibilitar las medidas cautelares en el registro es *la anotación preventiva* dado su carácter de transitorio.

Las Medidas cautelares por su naturaleza pueden inscribirse o no en los registros, distinto a las anotaciones preventivas que solo se manifiestan en el ámbito registral. De la misma manera, las anotaciones preventivas abarcan

todo el contexto en el ámbito registral que las medidas cautelares, toda vez que también se refieren a títulos que no tienen como fuente los actos procesales, sino que son solo productos de la autonomía privada del derecho registral.

Díez-Picazo (2016) establece que la anotación preventiva:

Es un asiento registral de vigencia de validez por un periodo de tiempo limitada, que debilita la eficacia de la fe pública registral en favor de los titulares de situaciones jurídicas que no son inscribibles.

1.2.2. Sucesión

Aquella situación mediante la cual se realiza la modificación de un hecho o situación a otra; y ese hecho será jurídico cuando se refiera al tránsito de una situación jurídica a otra, es decir, si produce un efecto jurídico. Podemos entender entonces, que es una secuencia ordenada de números, figuras o cosas: a diferencia de lo que ocurre en los conjuntos, el orden de los componentes es valioso, y un mismo elemento puede aparecer en más de una posición (Zannoni, 2001).

Armaza (2004) Establece que en la sucesión:

El sucesor está presente en toda circunstancia de la misma, aun cuando circunstancialmente la herencia haya sido declarada vacante, por cuanto así el causante no haya dejado herederos, la transmisión debe producirse de todos modos.

Pérez (2014) puntualiza que la sucesión:

Es la modificación en la titularidad de una relación jurídica de carácter patrimonial. Por este motivo el reciente titular de dicha relación, no la adquiere o asume a título originario sino a título derivativo".
Sobre el carácter derivado.

Elementos de la Sucesión:

- a. Personales. Responsable y heredero, es decir el causante y quien le sobrevive.
- b. Reales. El derecho y el bien que se transfiere.
- c. Formales. Es la relación que une al causante y al sucesor a través de la ley, contrato o testamento. (Maffia, 2012)

Clases de sucesiones (Medina, 2011)

- a. **Sucesión legal:** Es la transferencia de todos los derechos y obligaciones del causante a favor de parientes, por el imperio de la norma sin que para ello medie la voluntad del difunto.
- b. **Sucesión testamentaria:** En este caso se valora la voluntad del causante, manteniendo siempre el respeto a la legítima.
- c. **Sucesión contractual:** Es la conformidad de intenciones por el cual una persona se obliga a transmitir a otra, a su deceso, parte de su patrimonio o la totalidad de éste, si no tiene herederos forzosos.

1.2.2.1. Sucesión Intestada

Entendemos por sucesión a la agrupación de personas que reciben la herencia y a los bienes materia de la transmisión hereditaria. Cuando la sucesión es aplazada por testamento, a este conjunto de personas y bienes se la denomina Testamentaría.

El Derecho Sucesorio narra o relata el ingreso de una persona en el lugar de otra que acaba de fallecer, tomando la posición jurídica que a ésta correspondía; significa “suceder” en el ámbito jurídico. Empero, es necesario esclarecer en sentido amplio el término sucesión, el cual proviene del verbo latino succedere y del correspondiente sustantivo succesio, que en su sentido gramatical significa entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra (Aguilar, 2010).

Para **Diez Picazo y Guillón (2000)** establece que los pilares de orden familiar que sirven de base en la sucesión intestada son:

De carácter sociológico y de carácter ético. Precisa que unos toman en consideración el carácter familiar del patrimonio desde un punto de vista sociológico, otros por su parte fundamentan la existencia de deberes éticos, morales y sociales que demandan que un individuo suministre a sus seres queridos durante su existencia y después de esta los medios económicos para cubrir sus necesidades.

Ferrero (2002) refiere que la sucesión intestada:

La sucesión es el hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones se transfieren de unas personas a otras; ya que deviene de la voz “entrada o inicio de un sujeto o bien en lugar de otra”

Castán (2008) señala que la sucesión intestada:

Es muy cambiante y que sus teorías que la avalan son la sucesión ab intestato sobre el derecho de familia, ya que se sostienen en el elemento físico o biológico del núcleo familiar, otras en el elemento espiritual o ético y algunas en el elemento jurídico o patrimonial”.

Por su parte **Ferrero (2012)** describe que la:

Sucesión intestada puede ser informada por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. En todo su contexto: cónyuge, conviviente, hijos, padres. El requerimiento que se presente ante el notario o juez, debe contener a todos los posibles herederos.

Zannoni, (2012) califica a la sucesión intestada como:

Aquella que se utiliza en virtud a la petición legítima, sin la intervención de la manifestación voluntaria del causante formulado a través del testamento.

Rico (2013) establece que la sucesión intestada, podrá tramitarse en sede notarial:

Coexistiendo extinta la persona o caso contrario habiendo declarado judicialmente su muerte, sea uno o algunos de los supuestos contenidos en el artículo 815 de nuestro Código Civil Peruano.

Fernández (2014) define a la sucesión intestada:

Como el modelo de declaración sucesoria en la que el requerimiento es a título universal y tiene a garantizar la transmisión sucesoria a favor de determinadas personas tanto en el activo como en el pasivo de la herencia. Esta figura se da con el consentimiento.

Aguilar (2014) establece que:

La sucesión intestada no solo se emplea o aprovecha ante la falta de la totalidad del testamento, sino que se configura al coexistir testamento, y el testador no ha establecido herederos o ante la carencia de herederos forzosos, no ha señalado herederos voluntarios o no ha prevenido de todos sus bienes en legados, o cuando alguna de sus disposiciones testamentarias terminan siendo declaradas nulas.

Características de la Sucesión Intestada:

- a. **Aspecto social y económico de un país:** Esta característica es poco valorada ya que los bienes relacionados con la herencia deberían volver en calidad de vacantes a la comunidad, pero siendo el derecho de propiedad anterior al Estado y que éste no crea, sino que protege (Gómez, 2006).

En este orden de ideas **Paredes, (2015)** indica:

Que la muerte de un ser humano es un hecho jurídico natural, que trae como resultado innumerables consecuencias jurídicas de gran trascendencia en la vida del derecho, pues al registrarse la apertura de la sucesión, hecho jurídico coetáneo a la muerte, el patrimonio del finado, por ministerio legal, queda radicado en cabezas de sus herederos.

b. Sucesión Intestada Notarial

También denominada sucesión abintestato, legal o legítima, se otorga en el caso sucesión mortis causa al no existir testamento o invalidez de la misma. Por ello, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley (Pérez, 2010).

Para **Beltrán, (2016)** la sucesión intestada puede ser diligenciada:

Por las personas que consideren que tienen derecho a heredar, puede ser el cónyuge, conviviente, hijos, y/o los padres. El requerimiento se interpone ante el notario o juez, debe contener a todos los posibles herederos.

El objeto de la sucesión es el patrimonio recto, elemento físico y tangible que comprende un activo y un pasivo. A esta herencia se le denomina bruta y, a la que resulta después de deducidas las obligaciones, herencia líquida.

La sucesión hereditaria es un proceso que involucra las fases:

- Apertura;
- Vocación;
- Delación (aceptación o renuncia); y,
- Asignaciones en propiedad a los herederos”
(López, 2013).

c. Principio de publicidad:

Es un elemento primordial ya que la misma tiene un procedimiento que se lleva a cabo en la notaria, y que su práctica se otorga mediante la publicidad general de éste a terceros mediante la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial el peruano y en otro diario de amplia circulación (Ley N° 26809).

Podemos entender dos formas o contenidos que van de la mano con este principio:

- a. La publicación periodística que tiene como objeto la notificación que contendrá un extracto de la Solicitud de Sucesión Intestada presentada.

Los antecedentes o notas que debe contener necesariamente la publicación, siendo de estricto orden el publicitar en forma correcta sobre quien recae el proceso de sucesión intestada, quien es el solicitante de la misma y ante que notario se viene realizando dicho procedimiento; a efecto que dichas individualizaciones permitan a terceros ejercer adecuadamente los

derechos como herederos tengan de concurrir a la sucesión Intestada o de estos o terceros tengan para oponerse a ella (Ley N° 26809).

b. Efectos de las publicaciones

- Dar publicada la Sucesión Intestada presentada ante notario o juez según sea el caso.
- Propiciar el inicio del cómputo de términos legales para eventuales apersonamiento de otros herederos y de formulación de oposiciones.

I. Elementos de la sucesión Intestada:

- a. **El causante**, llamado también autor de la sucesión o "*de cuius*", por abreviación de la frase latina "*in de cuius successione ágitur*", es decir, aquella persona de cuya sucesión se entabla, es la persona física que fallece, titular del patrimonio que se transmite (Daza & Rodríguez, 1964).
- b. **La masa hereditaria:** Universalidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que son materia de la trasmisión sucesoria. Se la denomina también caudal relicto o *universitas rerum*", porque es una concordancia patrimonial.
- c. **Los herederos o sucesores:** causa-habientes o derechohabientes, son las personas a quienes se transmiten los bienes del causante. Los sucesores pueden ser herederos o legatarios. En el próximo numeral se tratará de su concepto, diferencias y clases.

II. Fundamentos de la Sucesión Intestada

- a. El subjetivo. En este caso se presume la voluntad del causante, como si se tratara de un testamento tácito; situación legal muy común en nuestro país, motivo por el cual se ha objetado que esa presunta voluntad referida a todos los testadores no deja de ser una ilusión.
- b. El fundamento jurídico se encuentra en principios de orden familiar, que, según unos son de carácter sociológico y según otros de carácter ético (Hinostroza, 2012).

1.2.3. Herencia

Son los bienes, derechos y obligaciones que en vida el causante forjo un patrimonio para ser delegados a sus herederos. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias.

Por su parte Molina (2007) establece las diferencias entre heredero y legatario:

Heredero: persona que asume todas las relaciones del de *cuius*, activas y pasivas, transmisibles mortis causa salvo los bienes especialmente destinados a legados. Por su parte de Pina (2008) nos dice que heredero es la institución hecha por el testador de quién o de quiénes han de sucederle a título universal.

Legatario: conocido como sucesor particular mortis causa es un puro perceptor de bienes no de deudas.

1.2.3.1. Herederos

Heredero es el descendiente del causante en todo legado por causa de muerte a título universal y la institución de la herencia, resuelve que la particularidad que los derechos y obligaciones del fallecido no se extingan, en perjuicio del Estado, de particulares y del normal desarrollo del comercio de los hombres (Mata, 2009).

De Pina (2008) nos manifiesta que:

El derecho hereditario incluye el conglomerado de relaciones jurídicas que regulan la sucesión, no en todas sus formas y variedades, sino tan sólo en el concepto técnico de sucesión mortis causa.

Guerra (2011) nos dice que el heredero es:

La propagación de bienes, derechos y obligaciones por causa de muerte al momento de realizarse a título universal es llamada herencia; la persona que es favorecida con la herencia recibe el nombre de heredero". Por estas consideraciones podemos establecer que heredero es el que sucede por título universal a una persona en sus bienes, derechos y obligaciones por causa de muerte.

Clases de herederos

Se debe precisar que, si la persona fallecida ha otorgado testamento previo, puede haber dos clases de herederos:

1) **Los herederos forzosos:** Existe el reconocimiento de la norma jurídica a heredar una parte de la herencia, que se llama legítima. Es por tal motivo, que la legítima es la porción de bienes de los que el testador no puede disponer a favor de ninguna persona que no sea heredero forzoso.

Los herederos forzosos son los siguientes: (Jara, 2009)

- Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes.
- A falta de los anteriores, los padres y ascendientes respecto de sus hijos y descendientes.
- El viudo o viuda en la forma y medida que establece este Código Civil Peruano de 1984.

Los herederos voluntarios: En este caso el difunto los señala en su testamento, que no guarda relación con los herederos forzosos. A estos herederos sólo se les puede dejar la porción de bienes que no está reservada a los forzosos. Si no existen herederos forzosos, los voluntarios pueden adquirir la totalidad de la herencia.

1.2.3.2. Herederos Legales

Son los herederos que el estado los determina como legítimos acreedores de los bienes, previamente pertenecientes al fallecido. Bienes que serán determinados con anterioridad por el difunto o el estado, un heredero será aquel que aparezca sobre papel cómo respectivo sucesor o que la ley encuentre en su derecho. (Galicia, 2018)

De no contar con el testamento, es complicado que se precise de forma clara y detalladamente de quienes se trata; en situaciones, donde el difunto no deja testamento, el estado tiene un orden para ceder los derechos y bienes, que él mismo establece pertenecientes por legalidad al fallecido.

Diferencia entre herederos forzosos y legales.

- Los herederos legales son aquellos cuando hay testamento, en dicho caso surgen más dudas sobre los herederos legítimos o finales.
- El heredero forzoso es cuando a aquellas personas que la ley ampara y les reconoce el derecho a heredar, cuando se cuenta con un testamento y no aparecen en él.

1.2.4. Testamentos

El testamento es un acto jurídico unilateral por excelencia, porque sólo interviene como elemento base una manifestación de voluntad, la del testador, el cual es personalísimo, revocable y libre. Es personalísimo, no puede existir ningún apoderado; es revocable, porque el testador puede cambiar de parecer en

cómo repartir sus bienes en cualquier momento y es libre por que no existe coacción ni obligación alguna.

De Pina (2007) lo define como:

Un hecho o acción espontáneo, solemne y revocable, en merito a una persona, según su arbitrio y los preceptos de la ley, dispone para después de su muerte, tanto de su fortuna como de todo aquello que, en la esfera social en que vive, puede y debe ordenar en pro de sus creencias y de las personas que estén unidas a ella por cualquier lazo de interés.

Rojina (2008) define al testamento como:

Un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz transmite sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte a sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes para después de la misma.

Autor que considera los elementos:

- Es un acto jurídico unilateral. Porque interviene únicamente la voluntad del testador.
- Es personalísimo, revocable y libre. Es personalísimo, porque no lo puede otorgar por conducto de un tercero; revocable, en virtud de que el testador puede cambiar de opinión en cualquier momento; libre, porque no puede

existir coacción hacia el testador para disponer de sus bienes.

- Debe ser ejecutado por persona capaz
- Debe tener legitimidad para obrar.
- La relación jurídica debe ser lícita y jurídicamente posible.
- Que no contenga vicios en su capacidad, formalidad y forma.

1.2.5. Funciones del Notariales

El Notario es aquella persona natural de profesión abogado, que es considerado funcionario público que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él como testamentos, contratos, escritura públicas etc.

La Fe Pública, como principio registral, es aquella que otorga plena autenticidad de las declaraciones que se realiza ante él y tiene como fundamento dar formalidad jurídica con valor probatorio pleno de que tal acto o hecho, darle certeza jurídica, de ahí la importancia de la función Notarial.

Funciones de los notarios (Atienza, 2008):

- a. Comisionado para confeccionar y diligenciar escrituras públicas para los hechos y actos que la ley disponga o cuando sea voluntad de las partes hacerlo.
- b. Preparar escrituras públicas para la extinción de hipotecas.
- c. Custodiar, inaugurar y publicar los testamentos cerrados.

- d. Reconocimiento de documentos privados, dejando constancia de la manifestación del interesado y el contenido del documento.
- e. Validaciones, haciendo precisión del documento que tuvo a la vista para realizarla. Puede autenticar copias o firmas.
- f. Fe de vida: testimonio escrito de la supervivencia de una persona.
- g. Expedición de copias de las escrituras públicas.
- h. Realización de notas de referencia, en los casos en los que se lleve a cabo una actuación que afecte otras escrituras, deberá hacer la nota de referencia respectiva.
- i. Rectificación de errores de las escrituras públicas.
- j. Guardar y conservar los archivos notariales.

1.2.6. SUNARP

Con la Ley N° 26366 - Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del sector justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los

actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Según la norma de su creación, la SUNARP conglomerara los siguientes registros: (i) Registro de Personas Naturales, (ii) Registro de Personas Jurídicas, (iii) Registro de Propiedad Inmueble, (iv) El Registro de Bienes Muebles, y (v) Los demás Registros de carácter jurídico creados o por crearse (Artículo N° 2 de la Ley 26366)

Visión

Brindar un servicio de calidad accesible, oportuna y predecible. En los gobiernos democráticos se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la legalidad y convivencia social, armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación, donde toda persona goza de seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un Estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses del país y de sus ciudadanos.

Misión

Inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos.

1.3. Marco Legal

1.3.1. Constitución Política

Art. 2, inciso 16 menciona que el ciudadano peruano tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

1.3.2. Ley N° 2680: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Artículo 31.- Acta Notarial. - El notario asentará la correspondiente acta extra protocolar, describiendo ordenadamente los bienes que se encuentren en el lugar, su estado y características, sin calificar la propiedad ni la situación jurídica. El acta será suscrita por el notario y los interesados que concurran y si alguno de ellos se rehusara a firmar, se dejará constancia de tal hecho.

Artículo 41.- Publicación. - El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13o de la presente ley y notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará a la Sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta, a la Junta de Participación Social en ambos casos, del lugar del último domicilio del causante en el país, o de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana sí estuvo domiciliado en el extranjero.

Artículo 44.- Inscripción de la Sucesión Intestada. - Cumplido el trámite indicado en el Artículo 43o., el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o

derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.

1.3.3. Ley N^a 27333.- Ley Complementaria a la Ley N^o 26662, la Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia Notarial, para la regularización de Edificaciones

Artículo 3.- De la regularización: Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

1.3.4. Código Civil

Artículo 733.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.

Artículo 733.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer gravamen, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.

Artículo 736.- La institución de heredero forzoso se hará en forma simple y absoluta. Las modalidades que imponga el testador se tendrán por no puestas.

Artículo 2011.- Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos. "Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción.

Artículo 2014. Principio de buena fe pública registral: El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los asientos registrales y los títulos archivados que lo sustentan.

Artículo 2016.- La prioridad en el tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

Artículo 2017.- No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior.

Artículo 2018.- Para la primera inscripción de dominio, se debe exhibir títulos por un período ininterrumpido de cinco años o, en su defecto, títulos supletorios.

1.4. Investigaciones

Vera (2014) en su investigación titulada “la Sanción Civil la Omisión Hereditaria Dolosa en el Proceso de Sucesión Intestada” concluye:

- a. Para establecer adecuadamente los parámetros de la omisión hereditaria, resulta necesario entender en todo su contexto la figura posesión hereditaria. Pues ambos temas se encuentran relacionadas, dado que las omisiones hereditarias dolosas se cometen en la etapa de la toma de posesión de la herencia.
- b. Para poder establecer los alcances de los derechos hereditarios, tenemos que evaluar, que la toma de la posesión hereditaria es una de las etapas más importantes del proceso sucesorio, ya que, sin el reconocimiento formal de la calidad de heredero, no se puede pretender que el heredero pueda ejercitar sus derechos de manera completa y sin restricción alguna.
- c. El procedimiento para los comunicados por edictos regulado para los procedimientos de sucesión intestada carece de operatividad, ya que no cumple con el propósito de publicar la existencia de un procedimiento de sucesión intestada en trámite; por eso termina siendo un mero requisito formal y sin mayor importancia. Consideramos que aquí se enfoca uno de los mayores problemas del sistema de sucesión intestada.
- d. Las sanciones civiles, se consolidan como un instrumento de respuesta competente, que el derecho civil tiene que considerar, y

cuya aplicación debe ser tenido en cuenta, sobre todo ante la comisión de conductas ilícitas de alto reproche social, conductas respecto a las cuales el sistema de reparaciones se ha tornado en ineficaz.

- e. La aplicación de sanciones civiles de forma coercitiva diferentes a las resarcitorias, no es contraria a los principios ordenadores del sistema de responsabilidad civil, propia del derecho privado. Existe coyunturas, como la omisión hereditaria dolosa, resultan ser un suplemento, ante los perjuicios no cubiertos por las indemnizaciones; más aún si consideramos el derecho sucesorio peruano, en los casos de omisiones hereditarias, no cuenta con un sistema de sanciones, acorde con la naturaleza y la censura social de las conductas negligentes dolosas.
- f. Teniendo en cuenta la naturaleza propia del sistema de responsabilidad civil, el motivo o sustento que cuentan los infractores y la compensación de daños a la víctima; la afectación de una parte de la herencia del infractor a favor del heredero perjudicado, se compone en el resultado más adecuado y coherente para responder a los casos de omisiones hereditarias dolosas.

Flores (2018) en su investigación titulada “Necesidad de Modificar el Otorgamiento del Testamento por Escritura Pública para Garantizar el Principio de Confidencialidad y Reserva, Arequipa 2016” concluye:

- a. La importancia de modificar el otorgamiento del testamento por escritura pública, se fundamenta en que la exigencia obligatoria de que intervengan dos testigos en el testamentos por escritura pública, aun cuando el testador sea una persona que puede expresar su voluntad de manera innegable, tal como lo plantea el artículo 696 del Código Civil, atenta contra el principio de

confidencialidad y reserva que por mandato de la ley deben existir en este tipo de actos jurídicos, así como contra el principio de fe pública de la cual esta investido el notario.

- b. Los inconvenientes legales para el otorgamiento del testamento por escritura pública en nuestra legislación, se evidencian en la participación de dos testigos, lo cual pone en riesgo el secreto de la última voluntad del testador ya que en la práctica son justamente esos testigos quienes hacen de conocimiento de terceros el contenido del testamento con el grave perjuicio a la tranquilidad familiar, social y hasta económica del testador. Es por esto que es difícil garantizar que los testigos van a mantener la reserva del caso una vez que se concluye con el otorgamiento del testamento.
- c. Los criterios jurídicos para garantizar el principio de confidencialidad y reserva en nuestra legislación, se sustentan en la importancia del seguimiento de la tecnología que se otorgue al servicio del derecho hacen obsoleta la exigencia contenida en el inc. 3 del artículo 696 del Código Civil, ya que el testamento bien podría ser redactado por cualquier medio electrónico de impresión, que asegure su permanencia, así como por ejemplo lo permite el artículo 3 de la Ley del Notariado de España, ante cuya legislación nos encontramos muy distante de esta área del derecho como instrumento de moderno para la regulación y convivencia social.

Centeno (2019) en su investigación titulada “La Donación entre Vivos y el Desplazamiento del Testamento” concluye:

- a. La donación entre vivos en nuestro país en los últimos tiempos, se ha cuantificado, en todo nuestro territorio, debido que las personas han visualizado una forma oportuna, directa y previsoramente el recurrir por simulación a esta figura y dejar de lado las formas

testamentarias, como se solía recurrir hace años atrás. Estas donaciones y transferencias de inmuebles a través de la donación o compra venta ficticia, ha permitido que se desnaturalice la figura de la herencia una vez que el titular del bien o testador, fallezca y deje a sus herederos. Pero pese a ello es una excelente alternativa la figura de la sucesión intestada que es la otra forma de que los herederos recurran una vez fallecido sus deudos a seguir un proceso sucesorio, debiendo precisar que, aun así, la figura de la donación y transferencias ficticias siguen teniendo más disposición.

- b. Debemos entender que las causas para que cada vez sea mayor la donación entre vivos y la simulación de venta del bien inmueble, son fundamentalmente: Que el organismo o alma de los testamentos ha llegado a un peligro o riesgo, ello implica que figuras como el albacea casi ya no existan en la actualidad. Por otro lado, hay causas económicas, muchas veces los herederos tienen urgencias y es muy complicado que pueda esperar hasta que el familiar deje de existir para poder acceder a la herencia.
- c. Las secuelas negativas que ocasiona este tipo de prácticas jurídicas, es que se desnaturaliza la institución llamada sucesiones, que, desde siglos atrás en el Derecho Romano, cumplía la función de preservar generacionalmente los bienes en línea recta de padres a hijos. Otro factor a considerar es el quebrantamiento de la ley, es decir que las normas sucesorias estaban expedidas para cumplirse, pero recurriendo a prácticas como las mencionadas, abiertamente se incumplen con ellas, creando una atmosfera de normalidad ante una ilegalidad reconocida. Otro factor negativo, es que por este tipo de prácticas no se actualice, mejore o estructure la institución de las sucesiones en nuestra legislación.

Ortiz (2020) en su investigación titulada “El Derecho de Autonomía de Voluntad y el Principio de Formalidad en los Actos que Generan Consecuencias Jurídicas a Partir de la Sucesión Intestada” concluye:

- a. Las sucesiones, desde cualquier enfoque o doctrina constituye una valiosa y fundamental institución jurídica que ha servido para garantizar el orden de mantenimiento de un estatus jurídico determinado. Es valioso que nuestro país tenga certeza y convicción sobre el destino de los bienes de sus familiares fallecidos, y eso garantiza en gran medida el derecho a la propiedad. Empero, en la sucesión intestada a diferencia de la sucesión testamentaria, se podría precisar la ausencia de la voluntad del testador, ya que la vulneración de derechos no se da de manera tan visible. El inconveniente que se da con la sucesión intestada se vincula en la involuntariedad que caracteriza la disposición de los bienes, limitándolo a lo establecido por la norma, lo que, a nuestro criterio, contraviene el principio fundamental de la autonomía de la voluntad como principio fundamental de cualquier actuación jurídica.
- b. Nuestro marco normativo civil, siguiendo los parámetros del sistema legal romanista, que pese al transcurso del tiempo no ha sufrido mayores variaciones de fondo, dispone de los bienes del causante como una disposición genérica para todos los casos, por lo que la libertad de su disposición solo tuvo la oportunidad de utilizar en el testamento, por lo cual, si no se valoró en esa circunstancia, y la muerte es sorpresiva o sobrevenida, se desaprovecha el derecho de disposición, lo cual pueda traducirse en una vulneración de derechos a terceros y de lo que pudo haber sido la voluntad del causante en vida.

- c. Las fundaciones formadas para establecer la celebración de los actos relacionados con las sucesiones no están formadas para garantizar el respeto del derecho de autonomía de la voluntad. La posesión efectiva es el elemento por el cual los notarios ejecutan el reconocimiento de los herederos sobre los bienes de la persona fallecida, y esto lo hacen sin perjuicio de los derechos que puedan tener varias personas, lo que complica aún más la situación de la sucesión.

1.5. Marco Conceptual

Anotación Preventiva: la anotación de pleno derecho está supeditado a un plazo de caducidad, luego el cual el asiento cesa en sus efectos, sin que ello implique necesariamente, que el derecho anotado sea transitorio o eventual, ni que el asiento sea meramente interno o provisional, pues durante el plazo de su vigencia la anotación es, en sí misma, definitiva.

Acto notarial: es una certificación escrita hecha de manera voluntaria, validada mediante el juramento o afirmación de la persona o partícipes que la hacen, siendo verificada previamente por un notario autorizado para administrar tales juramentos.

Contenido en el derecho: el derecho es el conjunto de normas o sistema normativo que regula la conducta humana dentro de la sociedad y tiene como pilares fundamentales la justicia y la igualdad.

Heredero: individuo que, al fallecimiento de otra, recibe toda o parte de su herencia. Los herederos suceden al fallecido en sus derechos y obligaciones, pudiendo sucederle también en sus deudas, bien por efecto del propio testamento o bien por efecto de la Ley. Aun así, los herederos son facultados para disponer de ciertas condiciones como

son: aceptar o renunciar a la herencia, o aceptar la herencia tan solo a beneficio de inventario.

Herederos legales: aquellas personas que son considerados en un legado de ser el caso, o contrario sensus, aquellas que tienen derecho legal sobre el patrimonio del fallecido, estos pueden ser hijos, esposa, etc.

Herencia: es el acto jurídico que al fallecer una persona transfiere sus bienes, derechos y obligaciones a una o varias personas, que se denominan sucesores o herederos; así mismo se entiende por heredero la persona física o jurídica que tiene derecho a toda o a una parte de los bienes de una herencia (Galvan, 2000)

Principio de publicidad. son aquellos actos procesales que se divulgan o difunden sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares, para dar el formalismo debido (Montero, 2010)

Registro público: institución pública que garantiza el derecho a la propiedad, establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la Administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica.

Testamento: es un acto jurídico en virtud el cual una persona dispone de todo o parte de sus bienes y derechos para después de su muerte, instituyendo sucesores a título universal o particular, definiendo así entre ellos el destino de su patrimonio; debiendo precisar que el mismo puede ser revocado por ser una decisión personal y unilateral.

Sucesión: es el efecto de suceder a alguien ya sea en sus cargos o en sus

derechos, y suceder, proviene etimológicamente del vocablo latino “succedere” que significa, entrar en cabeza de otro, o ponerse en el lugar de otro. (Pérez, 2010)

Sucesión Intestada: llamada también sucesión abintestato, legal o legítima, o antes llamada en la legislación civil peruana: declaratoria de herederos, podemos entonces definirla: “Como aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido (...)”. Siendo este fundamento, en el caso de la sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley, esto quiere decir los herederos legales. (Pérez, 2010)

Sucesión intestada notarial: en este contexto la persona fallecida no ha otorgado un Testamento, por tal fundamento se podrá iniciar el procedimiento de Sucesión Intestada ante la notaría que estime pertinente. Aquel que tenga un derecho a la herencia, podrá acercarse a la Notaría e iniciar así el procedimiento Notarial. (Sánchez, 2010)

Sucesión testada: es aquella sucesión hereditaria en la que el fallecido ha tenido la previsión de dejar constancia de su voluntad mediante la elaboración de un testamento. Mediante el cual, el causante puede expresar su parecer de manera libre y espontánea sobre el destino que van a recibir sus bienes tras su muerte, y con ello puede modificar en parte lo que establece la Ley.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y variables

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En nuestros días la institución de la anotación preventiva de sucesión intestada está siendo tratado con mucha diligencia, puesto que nos encontramos ante un problema recurrente que se presenta en muchas familias debido a que se relaciona directamente con la herencia un aspecto sumamente espinoso sino ha sido solucionado cuando quien hereda no dejó las cosas correctas. Por ello uno de los caminos más expeditivos es avanzar a través del reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido el cual se consolida en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

En este contexto en el Derecho Sucesorio se formulan determinadas instituciones que, por su complejidad, deben ser desarrolladas legislativamente en forma clara y minuciosa, siendo el problema que no siempre los legisladores están a la altura del conocimiento e importancia del mismo, puesto que, de lo contrario, corremos el riesgo de interpretaciones diversas y por qué no confusiones, lo cual redundará en mayores problemas de orden judicial. Una de estas instituciones es la representación sucesoria. La misma que es regulada por nuestro ordenamiento jurídico civil y que lamentablemente cuenta con algunas imprecisiones, aparentes contradicciones y también con algunos vacíos; de allí que el presente artículo pretende alcanzar,

desde nuestro punto de vista, una visión de la representación sucesoria comprensible y de fácil manejo para los operadores del Derecho.

Se puede observar que en algunos casos una persona es llamada a una sucesión y no puede o no quiere aceptar la herencia. De llegar a esta posibilidad, la ley tiene la facultad de convocar a sus descendientes quienes reciben la herencia que le hubiera correspondido a su ascendiente. Debiendo precisar que, si no puede recibir la herencia, la ley lo hará en atención a que ha premuerto al causante o ha sido excluido de la herencia por indignidad o desheredación. De la misma manera, cuando aludimos a no querer aceptar la herencia está facultado para ello, por no existir la figura del heredero a la fuerza, ya que la herencia se da porque lo quiere serlo y bajo ningún tipo de obligación. De este modo, cuando los descendientes son llamados a recibir la herencia de su ascendiente que no quiere o no puede recibir la herencia, ejercen un derecho que toma el nombre de representación o, más comúnmente, representación sucesoria.

Cuando realizamos el enfoque de la herencia por representación, la partición de la misma, se distingue por stirpe y no por cápita. Stirpe se refiere a la agrupación de personas que descienden de un sujeto; mientras que cápita o por cabeza, se refiere estrictamente a la herencia, la misma que se divide en partes iguales entre los que concurren. Podemos citar un ejemplo, ante una sucesión en la que el causante deja cinco hijos, la herencia se dividirá en cinco partes; entonces la sucesión se ha dado por cabeza, en partes iguales. Pero si esa sucesión se determina a tres hijos del causante que le sobreviven y a un cuarto que ha

premuerto al causante, el cual ha dejado a su vez cinco descendientes, entonces la herencia se dividirá en cápita a favor de los hijos sobrevivientes del causante -esto es, un tercio para cada uno-, y el tercio restante será para los cinco hijos del heredero premuerto, los cuales se distribuirán el tercio en partes iguales, en este último caso se dice que estos descendientes han heredado por stirpe.

Los familiares de un fallecido pueden requerir la herencia cuando no existe testamento, mediante el proceso de sucesión intestada o como era conocido anteriormente por nuestra legislación “declaratoria de herederos”. Como colaboradores, los defensores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindan asesoría integral gratuita a las personas que necesitan realizar este trámite ante el Poder Judicial.

Este servicio se enmarca dentro de la política del sector de trabajar por un sistema de administración de justicia accesible a la gente y construir puentes que permitan resolver los problemas de la población.

La sucesión intestada por su importancia se cobija como una institución jurídica, que debe ser resuelta vía judicial o notarial según sea el caso, que consolide la transferencia de la masa hereditaria a los sucesores reconocidos como herederos forzosos.

Ante esto surge la necesidad de indagar cómo asegurar los derechos de los demás herederos frente a esta situación ya que en la Sucesión Intestada en la Vía Notarial el Principio de Publicidad está establecido en la Ley 26662 Artículo 13 y 41 y modificado los Artículos 13 y 41 por la Ley 26809 el medio por el

cual se realiza y no siempre llega convenientemente a los demás herederos para su información.

Cuando analizamos la sucesión hereditaria, nos encontramos frente al cambio que opera a consecuencia de la muerte de una persona, por la cual otra u otras personas asumen los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de las que aquélla era titular. Podemos entender que, en este proceso de adquisición por causa de muerte, nos referimos a una sustitución de titulares, ya que los que suceden al causante pasan a ocupar su lugar, asumiendo la posición jurídica que detentaba aquél en relación con los derechos u obligaciones que sean de naturaleza transmisible por sucesión hereditaria.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

El artículo 664 de nuestro ordenamiento jurídico civil, instituye la acción de petición de herencia, en el que, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. En este extremo en el requerimiento establecido en el párrafo anterior, puede acoplar la de declarar heredero al peticionante siempre que exista el pronunciamiento de la declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preferido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este artículo no son materia de prescripción y se tramitan con el proceso más extenso de nuestro código civil que es el de conocimiento.

Nuestro Código Civil (1984), precisa de forma clara y expresa, la figura de la transmisión sucesoria, que se encuentra bajo los

efectos legales del artículo 660° que establece a la letra: “Desde la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Fernández (2003) Refiere al establecer los alcances de la acción petitoria de herencia, no es otra cosa que un derecho que la ley concede a todo heredero y que pese a tener esta distinción y habersele transmitido de pleno derecho la herencia del causante, no cuenta con la posesión real y efectiva de los bienes que la constituyen ya que otra persona tiene la facultad de la misma y tiene un objetivo con doble posibilidad: la primera que se otorgue la restitución de los mismos, bien para distribuir la posesión con el demandado si es un coheredero con el mismo derecho que aquel o la segunda para dejarlo de lado si es un heredero aparente, pero con menor derecho por razón del grado sucesorio artículo 816° de nuestro código civil, o es un heredero considerado como tal por fraude o equivocación.

Cabanellas (2008) Define a la institución de la sucesión intestada, como la transmisión, de acuerdo a su legislación, de los derechos y obligaciones del causante, por dejar de existir o se presume fallecido, cuando no otorgó testamento por razones inherentes a él, o porque resultó incapaz o improductivo. Se denomina también sucesión ab intestato (sin testamento) o legítima (por la obligación de la ley).

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP?
- b) ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP?
- c) ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La presente investigación tiene como finalidad determinar la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP. En ese sentido actualmente existen algunas instituciones que, por su complejidad, desarrollan en forma

clara y minuciosa estos aspectos que corren el riesgo de interpretaciones diversas y también provocan confusiones, lo cual podría redundar en problemas de orden judicial.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.
- b) Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP.
- c) Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación está delimitada al año noviembre 2018 - noviembre 2019.

- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarcará el espacio geográfico de Lima Metropolitana.
- c) **Delimitación Conceptual:** Anotación preventiva, sucesión intestada, reconocimiento notarial, herederos legales del fallecido.

2.2.4 Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica en que las instituciones que trabajan en el tema de la representación sucesoria, el aspecto referido a la anotación preventiva de sucesión intestada juega un rol determinante en todo aquellos que está relacionado con el reconocimiento notarial que es una vía que utilizan los herederos legales de una persona que ha fallecido y recurren ante la instancia de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La importancia de la investigación radica en que sobre la anotación preventiva de sucesión intestada ella se debe decir que ha sido regulada en nuestro Código con algunas imprecisiones, y por qué no decirlo algunas aparentes contradicciones y también con algunos vacíos; de allí que el presente trabajo de investigación pretende alcanzar, desde nuestro particular punto de vista, una visión de la representación sucesoria comprensible y de fácil manejo para los operadores del Derecho. En ese sentido cuando el testamento no contiene herederos, o en el caso en que el testamento otorgado ha sido declarado nulo por el juez, y muchas veces se tiene la situación en las que se prueba que testador sufría de demencia senil o deterioro mental; la sucesión intestada puede ser el camino a seguir entonces se

procede a tramitarla por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. En este escenario, la misma puede ser presentada, por el cónyuge, por la conviviente, por los hijos, por los padres; por lo que se debe dejar constancia que la solicitud que se presente ante el notario o juez, debe contener a todos los posibles herederos.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

Aguilar (2013) menciona que, el Derecho Sucesorio está referido al ingreso de una persona en el lugar de otra que acaba de fallecer, tomando la posición jurídica que, a esta correspondía, pues bien, en términos generales, ese sería el significado del término suceder en el ámbito jurídico, sin embargo, importa esclarecer en sentido amplio el término sucesión, el cual proviene del verbo latino *succedere* y del correspondiente sustantivo *sucesión*, y que en su sentido gramatical significa entrar una persona en lugar de otra, o una cosa en lugar de otra. Es así que, en el lenguaje jurídico, el término sucesión expresa una situación jurídica a través del cual una persona reemplaza o sustituye a otra, para recibir las obligaciones o derechos en todo o en parte.

La representación sucesoria es netamente familiar a través de la cual, y por consideraciones de orden ético, se pretende amparar a los familiares del causante que al encontrarse en grados distantes a él y al concurrir con otros familiares del causante con grado de parentesco más próximo que ellos, se verían perjudicados al ser excluidos de la herencia en aplicación de la regla de que el pariente más próximo en grado

al causante excluye al más remoto; entonces la representación interviene como una excepción a esa regla.

A su vez, cuando hacemos alusión a la sucesión de los adoptados con respecto a los adoptantes, la legislación internacional expone muchas consideraciones, por consiguiente, debemos precisar en la representación sucesoria que los descendientes del adoptado para representarlo en la sucesión del adoptante; y debido a este fundamento: la adopción sólo surtiría efectos desde el adoptante hacia abajo, queremos establecer entonces , adoptante, adoptado y sus descendientes, mas no generaría efecto alguno con respecto al adoptado y los parientes consanguíneos del adoptante; en ese contexto, no estaría presente la figura de la representación sucesoria del adoptivo respecto a la sucesión del padre del adoptante, concluyendo entonces, que el adoptivo no podría representar a su padre adoptante para ir a la sucesión del padre de éste; el vínculo original de la adopción se restringe al adoptante y al adoptado y a los descendientes legítimos de éste, y, el adoptado y sus descendientes son herederos del adoptante.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.
- b. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP.
- c. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI):

La anotación preventiva de sucesión intestada

Variable Dependiente (VD):

El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
<p>VI: La anotación preventiva de sucesión intestada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un procedimiento legal conducido en Sunarp • Declara a los herederos legales de las personas que han fallecido • El fallecido no ha dejado testamento • Se declara nulo el testamento del fallecido • Cuando ha caducado la institución de sus herederos. • Se realiza ante un notario público • Acto se produce a elección de los interesados
<p>VD: El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los <u>bienes</u> del fallecido • La ley determina estrictamente quienes son llamados a heredar al fallecido. • Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los <u>derechos</u> del fallecido • Familiares de primer orden como los hijos y demás descendientes incluyendo a los nietos. • Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las <u>obligaciones</u> del fallecido • Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos. • Herederos de segundo orden los padres. • Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos. • Heredero de tercer orden el/la cónyuge • Heredero de tercer orden el integrante sobreviviente de la unión de hecho

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

2.5.1 Población y Muestra

Población

La población objeto de estudio que involucra la investigación estuvo conformada por 224 Notarios de Lima metropolitana y Registradores de SUNARP.

Concepto	Nº
Notarios ¹	124
Registradores	100
Total	224

Muestra

La muestra óptima se obtiene de la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones, la que es detallada a continuación.

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

¹ Registrados en el Colegio de notarios de Lima. ([www.http.notarios.org.pe](http://www.notarios.org.pe))

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (224)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (224) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (224 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{215.1296}{0.5575 + 0.9604}$$

$$n = \frac{215.1296}{1.5179}$$

$$n = 142$$

2.5.2 Método y Diseño de la Investigación

2.5.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicó el método Ex post facto.

2.5.2.2 Diseño de Investigación

Corresponde a una investigación, Explicativo.

Diseño específico es el siguiente:

M1-Oy (f) O_x

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = La anotación preventiva de sucesión intestada

y = El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP

f = en función de

2.5.3 Tipo y Nivel de Investigación

2.5.3.1 Tipo de Investigación

De tipo aplicada, con un muestreo probabilístico y un enfoque cuantitativo, el cual nos permitió responder a las interrogantes y objetivos de la investigación.

2.5.3.2 Nivel de Investigación

La investigación fue de nivel explicativo

2.5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas a utilizadas fueron:

- a) De Información Indirecta. – se realizó seleccionando la información tales como fuentes bibliográficas fidedignas como libros, revistas, periódicos escritos, investigaciones entre otros.
- b) De Información Directa. – obtenido mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada.

2.5.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que se ha utilizado es el cuestionario que se ha realizado a 142 Notarios y Registradores de SUNARP.

2.5.5 Procesamiento de Datos

Se ha seguido el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

2.5.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de hipótesis que se ha realizado es la chi cuadrado el cual ha consistido en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

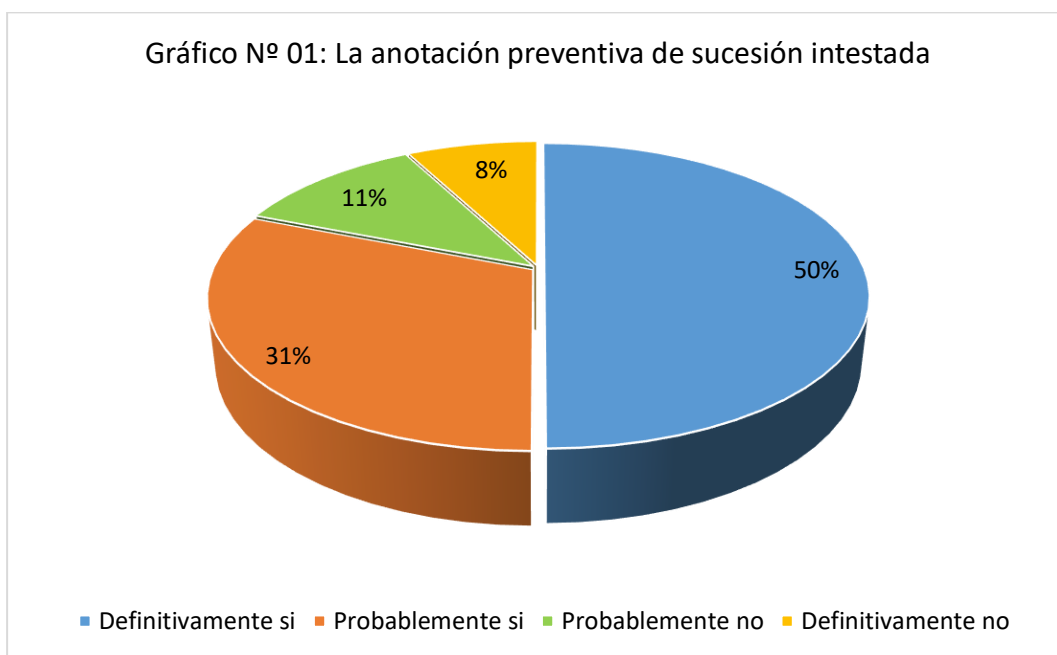
Capítulo IV: Presentación, Análisis de los Resultados

4.1 Presentación de los Resultados

Luego de una intensa investigación, en el presente capítulo se expone el resultado de la encuesta formulada a 142 Notarios Públicos y Registradores de SUNARP los mismos que han sido plasmados en tablas y gráficos y de esta manera mostrar y evidenciar las hipótesis pertinentes para luego de ello realizar el debate de los resultados y para concluir elaborando las conclusiones y realizar las respectivas recomendaciones.

4.1.1 Resultados de las Encuestas Aplicadas

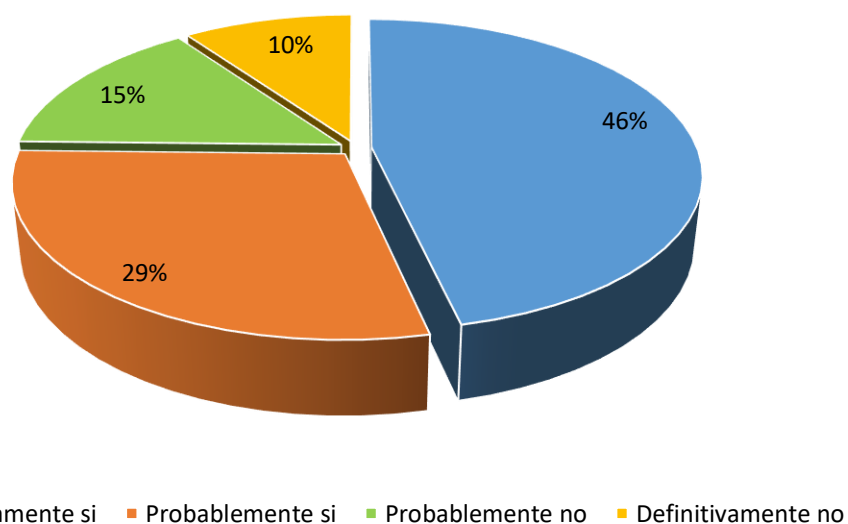
Tabla N° 01		
La anotación preventiva de sucesión intestada		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	71	50%
Probablemente si	44	31%
Probablemente no	16	11%
Definitivamente no	11	8%
Total	142	100%



A la interrogante considera que la anotación preventiva de sucesión intestada garantiza los derechos de los herederos legales de los fallecidos los entrevistados respondieron definitivamente si 50%, probablemente si 31%, probablemente no 11%, definitivamente no 8%.

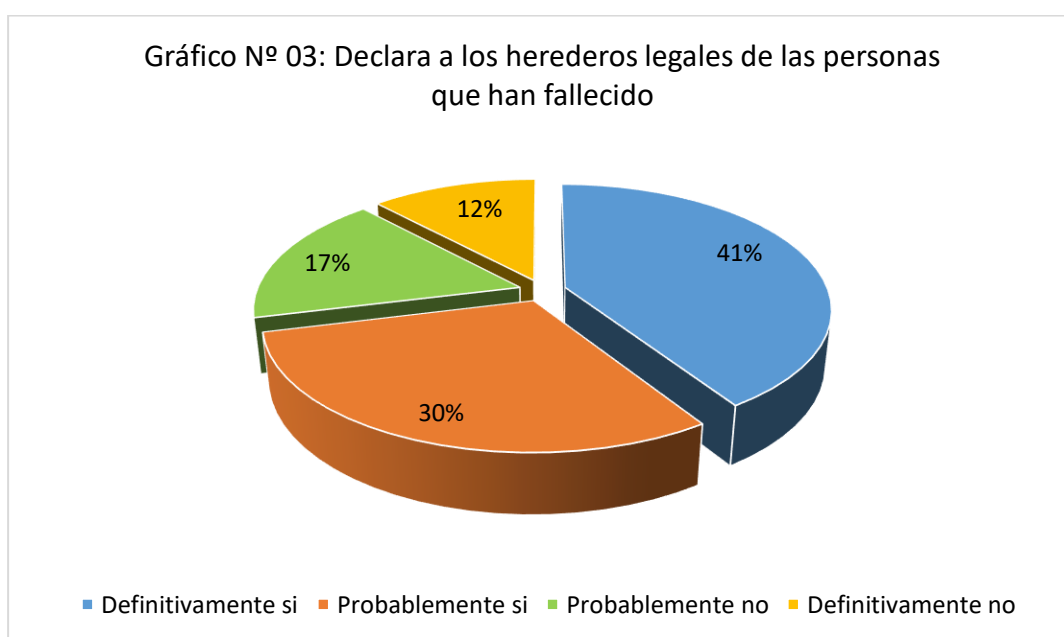
Tabla N° 02		
Procedimiento legal conducido en Sunarp		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	66	46%
Probablemente si	41	29%
Probablemente no	21	15%
Definitivamente no	14	10%
Total	142	100%

Gráfico N° 02: Procedimiento legal conducido en Sunarp



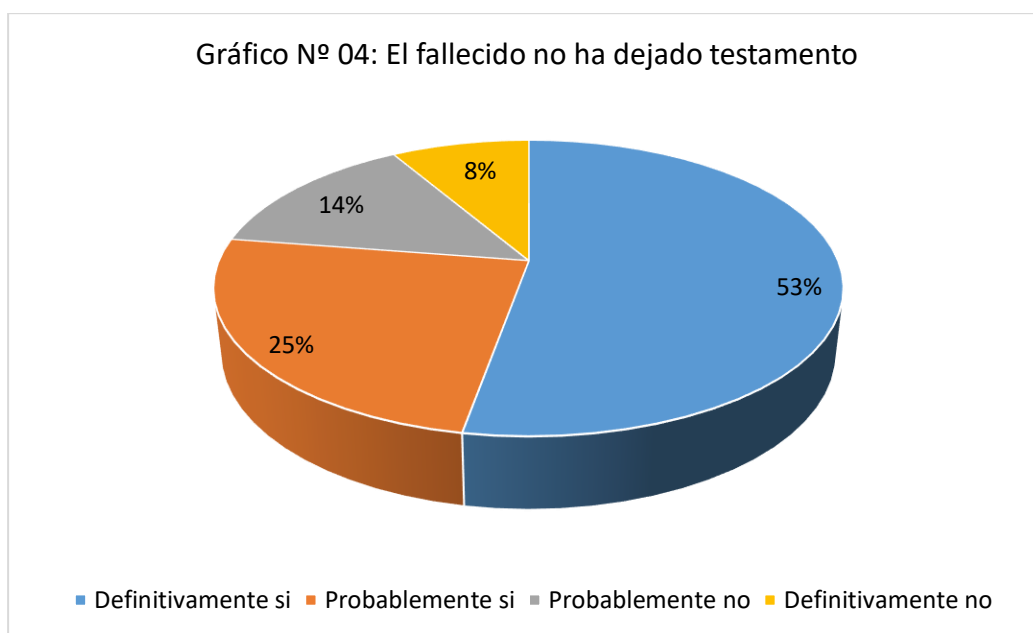
A la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada es un procedimiento legal conducido en Sunarp, los entrevistados respondieron de la siguiente manera definitivamente si 46%, probablemente si 29%, probablemente no 15% y, definitivamente no 10%.

Tabla N° 03		
Declara a los herederos legales de las personas que han fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	58	41%
Probablemente si	43	30%
Probablemente no	24	17%
Definitivamente no	17	12%
Total	142	100%



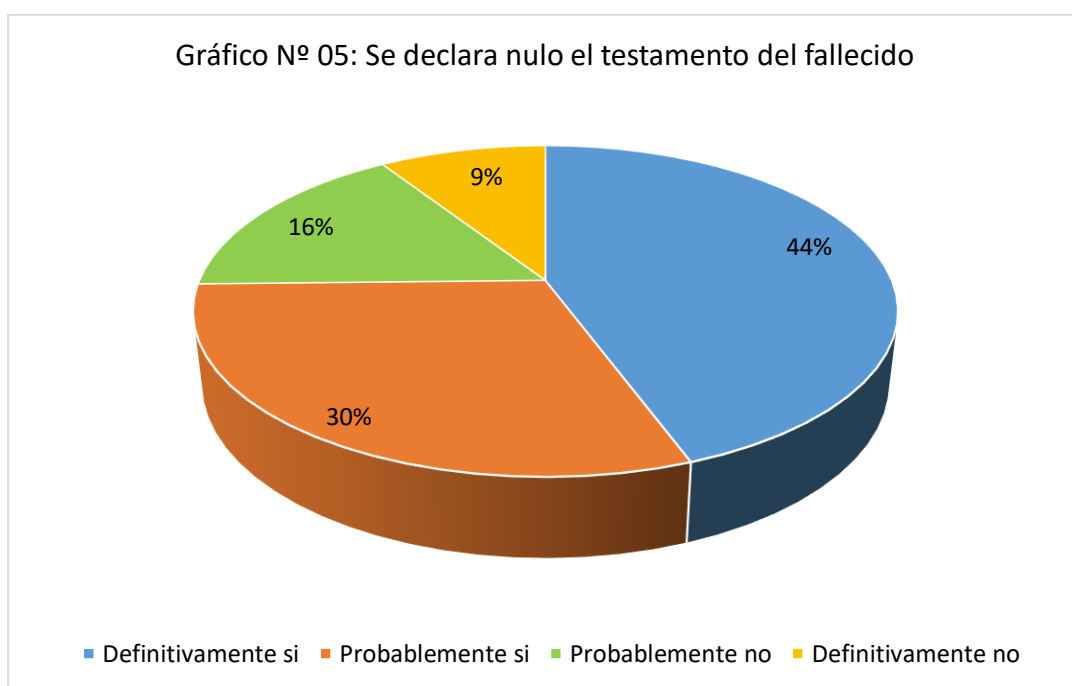
A la interrogante considera que la anotación preventiva de sucesión intestada declara a los herederos legales de las personas que han fallecido, los entrevistados contestaron de la siguiente manera definitivamente si 41%, probablemente si 30%, probablemente no 17% y, definitivamente no 12%.

Tabla Nº 04		
El fallecido no ha dejado testamento		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	75	53%
Probablemente si	35	25%
Probablemente no	20	14%
Definitivamente no	12	8%
Total	142	100%



A la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando el fallecido no ha dejado testamento los entrevistados respondieron de la manera siguiente definitivamente si 53% probablemente si 25%, probablemente no 14%, definitivamente no 8%.

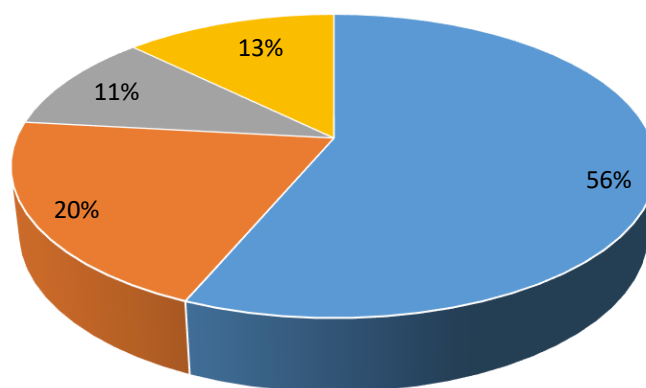
Tabla N° 05		
Se declara nulo el testamento del fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	63	44%
Probablemente si	43	30%
Probablemente no	23	16%
Definitivamente no	13	9%
Total	142	100%



Al realizarles la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando se declara nulo el testamento del fallecido los registradores y notarios respondieron definitivamente si 44%, probablemente si 30%, probablemente no 16% y, definitivamente no 9%.

Tabla N° 06		
Cuando ha caducado la institución de sus herederos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	80	56%
Probablemente si	29	20%
Probablemente no	15	11%
Definitivamente no	18	13%
Total	142	100%

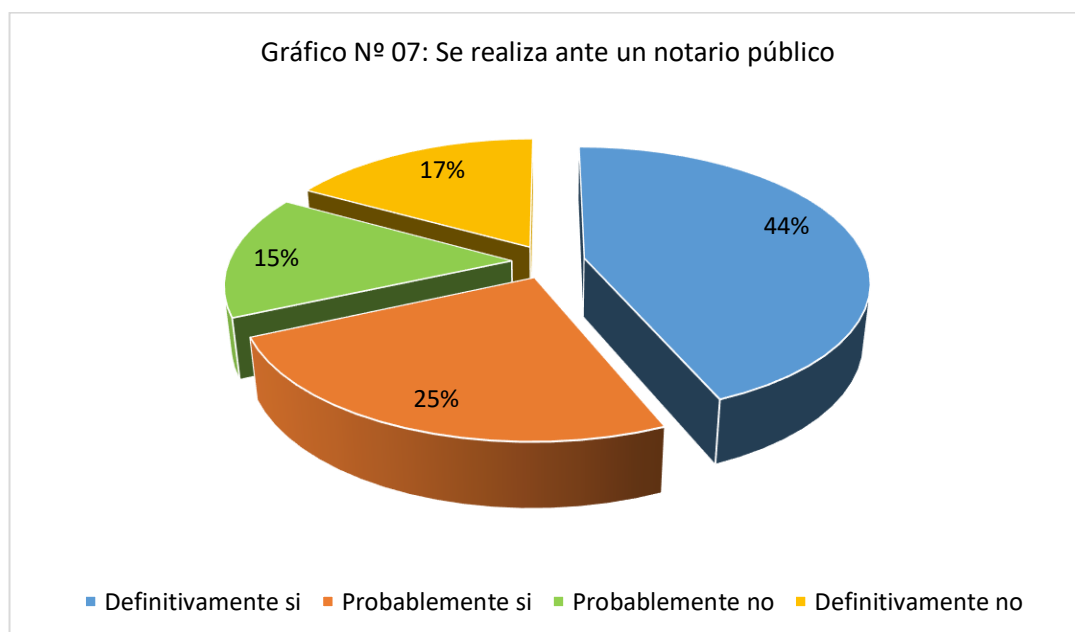
Gráfico N° 06: Cuando ha caducado la institución de sus herederos



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

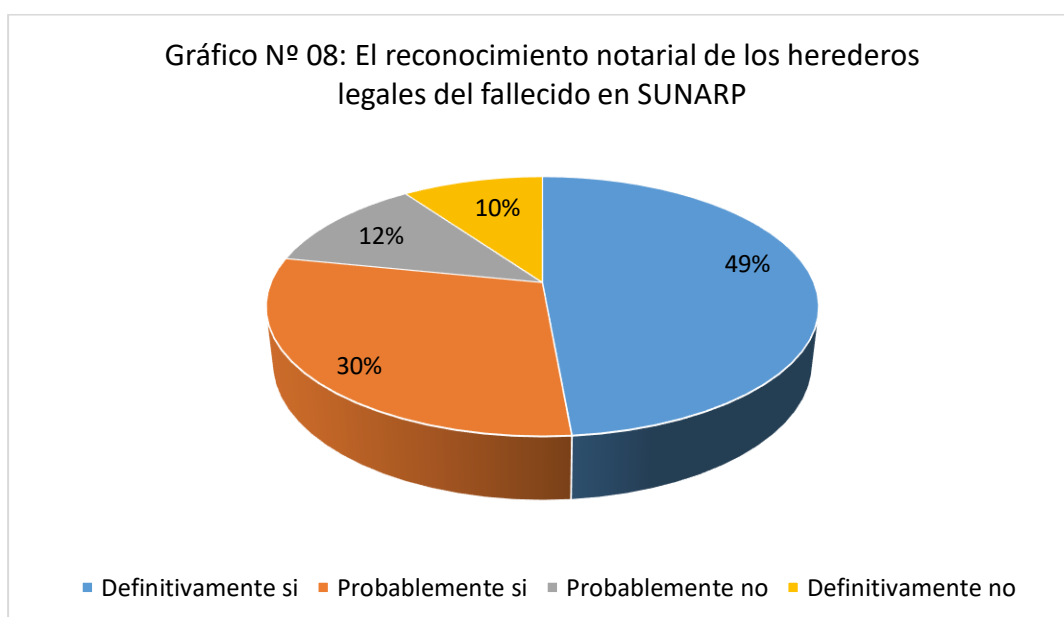
A la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando ha caducado la institución de sus herederos, los entrevistados contestaron definitivamente si 55%, probablemente si 20%, definitivamente no 13% y, probablemente no 12%.

Tabla N° 07		
Se realiza ante un notario público		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	62	44%
Probablemente si	35	25%
Probablemente no	21	15%
Definitivamente no	24	17%
Total	142	100%



A la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada requiere para su ejecutoria que se realice ante un notario público, los notarios y registradores entrevistados respondieron definitivamente si 44%, probablemente si 25%, definitivamente no 17% y, probablemente no 15%.

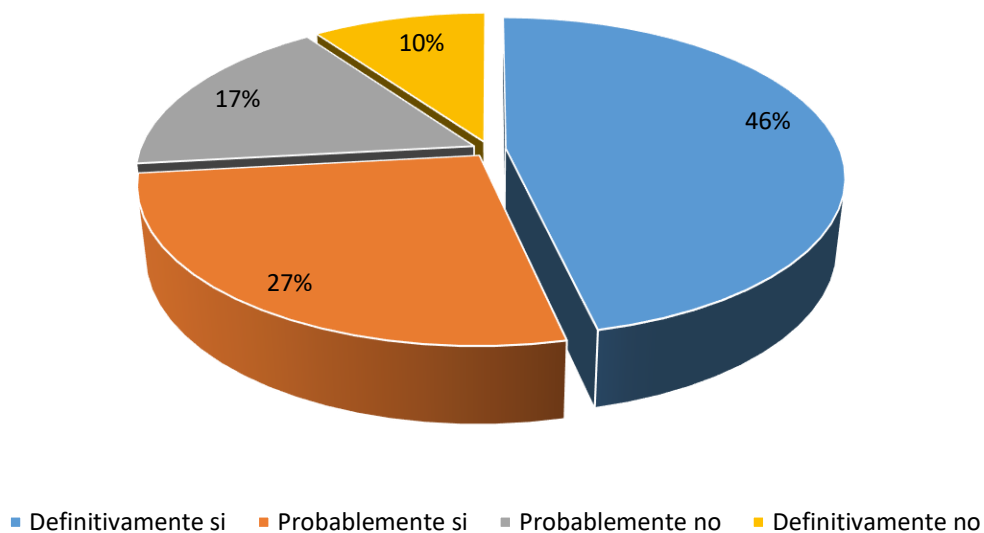
Tabla N° 08		
El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	69	49%
Probablemente si	42	30%
Probablemente no	17	12%
Definitivamente no	14	10%
Total	142	100%



Al realizarles la pregunta considera que la anotación preventiva de sucesión intestada es un Acto que se produce a la libre elección de los interesados el 49% de los entrevistados que participaron en la entrevista respondieron definitivamente si, el 30% probablemente sí, el 12% probablemente no, y el 10% definitivamente no 10%.

Tabla N° 09		
El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	66	46%
Probablemente si	38	27%
Probablemente no	24	17%
Definitivamente no	14	10%
Total	142	100%

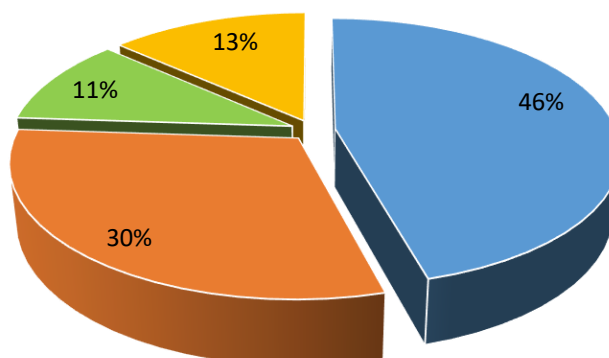
Gráfico N° 09: El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP



A la interrogante considera que el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP garantiza sus derechos fundamentales, los entrevistados tanto notarios como registradores respondieron definitivamente si 46%, probablemente si 27%, probablemente no 17% y, definitivamente no 10%.

Tabla Nº 10		
Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	65	46%
Probablemente si	43	30%
Probablemente no	15	11%
Definitivamente no	19	13%
Total	142	100%

Gráfico Nº 10: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido

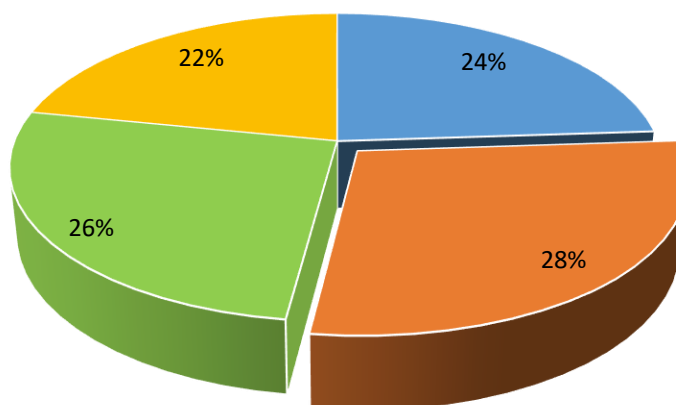


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido es garantizado en la anotación preventiva de sucesión intestada los notarios y registradores que participaron en la entrevista contestaron definitivamente si 46%, probablemente si 30%, definitivamente no 13% y, probablemente no 11%.

Tabla N° 11		
Determina estrictamente quiénes son llamados a heredar al fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	34	31%
Probablemente si	40	35%
Probablemente no	37	20%
Definitivamente no	31	14%
Total	142	100%

Gráfico N° 11: Determina estrictamente quiénes son llamados a heredar al fallecido

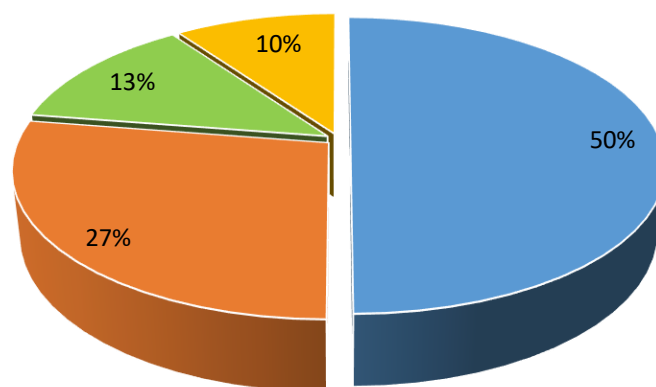


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que la ley determina estrictamente quiénes son los llamados a heredar al fallecido, los notarios y registradores que participaron en la encuesta respondieron definitivamente si 28%, probablemente si 24%, probablemente no 26% y, definitivamente no 22%.

Tabla Nº 12		
Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	71	50%
Probablemente si	39	27%
Probablemente no	18	13%
Definitivamente no	14	10%
Total	142	100%

Gráfico Nº 12: Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido

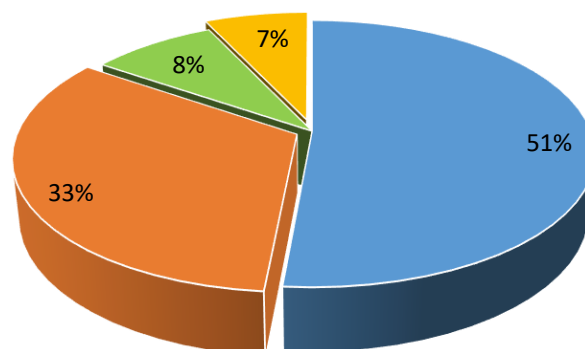


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la interrogante considera que el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido está claramente establecido en la ley, los entrevistados respondieron definitivamente si 50%, probablemente si 27%, probablemente no 13% y, definitivamente no 10%.

Tabla N° 13		
Herederos de primer orden los hijos y demás descendientes como los nietos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	73	51%
Probablemente si	47	33%
Probablemente no	12	8%
Definitivamente no	10	7%
Total	142	100%

Gráfico N° 13: Herederos de primer orden los hijos y demás descendientes como los nietos

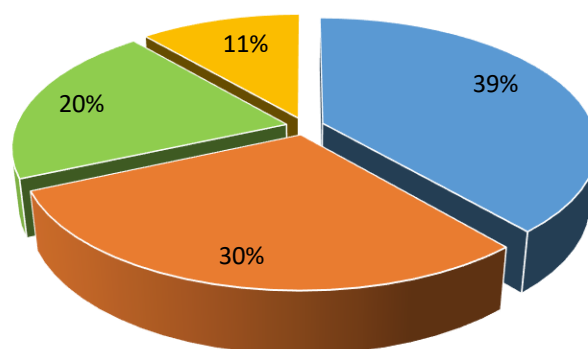


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la interrogante considera que los familiares de primer orden como los hijos y demás descendientes incluyendo a los nietos son los llamados a heredar al fallecido, el 51% de los entrevistados contestaron definitivamente si, 33% probablemente sí, el 8% probablemente no y, el 7% definitivamente no.

Tabla N° 14		
Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	55	39%
Probablemente si	42	30%
Probablemente no	29	20%
Definitivamente no	16	11%
Total	142	100%

Gráfico N° 14: Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido

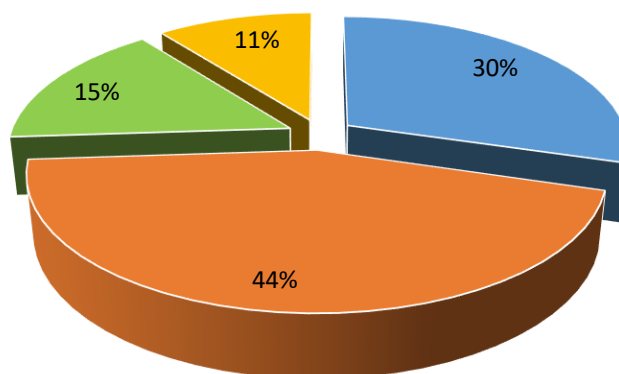


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la interrogante considera que el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido corresponde a los hijos demás descendientes incluyendo a los nietos, los entrevistados contestaron de la manera siguiente definitivamente si 39%, probablemente si 30%, probablemente no 20% y, definitivamente no 11%.

Tabla N° 15		
Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	42	30%
Probablemente si	63	44%
Probablemente no	22	15%
Definitivamente no	15	11%
Total	142	100%

Gráfico N° 15: Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos

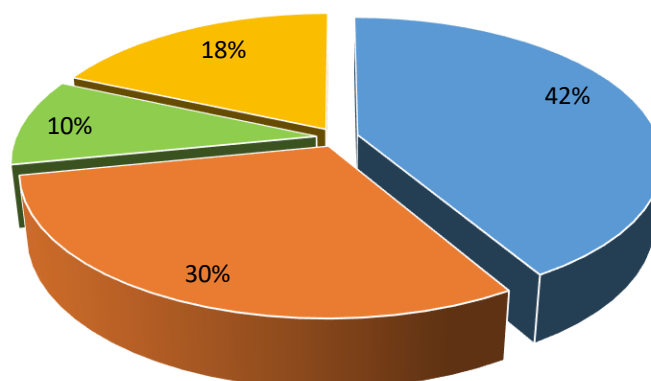


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los de primer orden como los hijos, los notarios y registradores que participaron en la entrevista respondieron probablemente si 44%, definitivamente si 30%, probablemente no 15%, y, definitivamente no 11%.

Tabla N° 16		
Herederos de segundo orden los padres.		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	59	42%
Probablemente si	43	30%
Probablemente no	14	10%
Definitivamente no	26	18%
Total	142	100%

Gráfico N° 16: Herederos de segundo orden los padres.

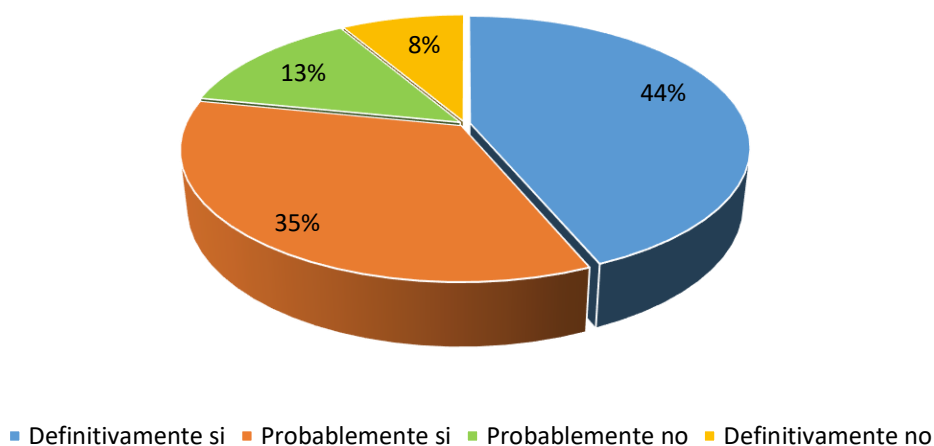


■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la interrogante considera que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de segundo orden como los padres, los entrevistados respondieron definitivamente si 42%, probablemente si 30%, definitivamente no 18% y, probablemente no 10%.

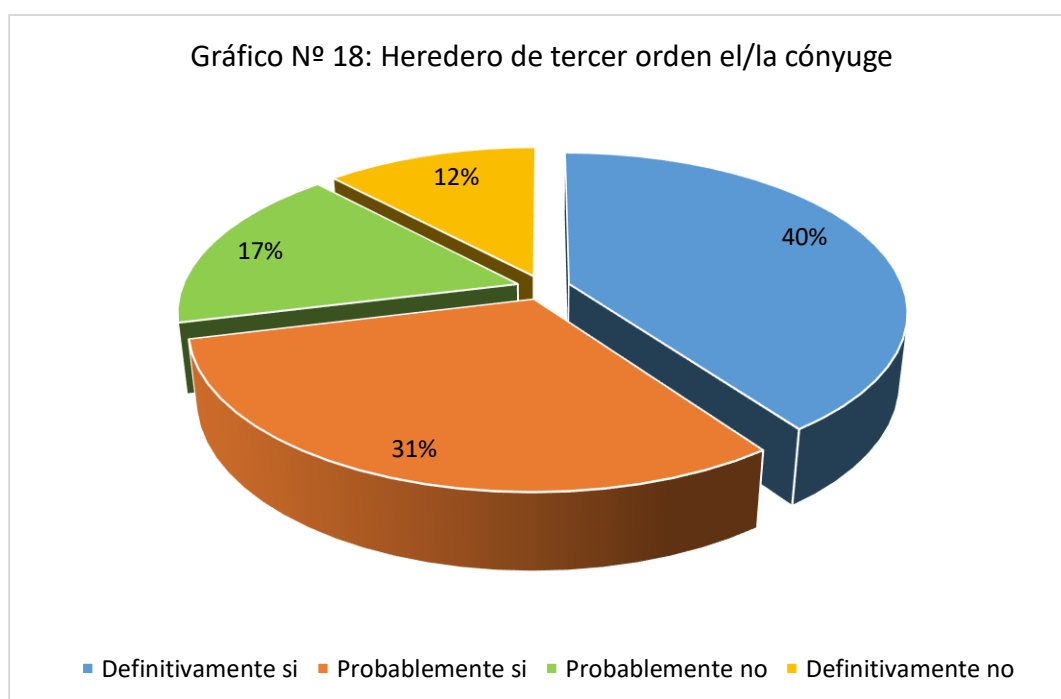
Tabla Nº 17		
Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	62	44%
Probablemente si	49	35%
Probablemente no	19	13%
Definitivamente no	12	8%
Total	142	100%

Gráfico Nº 17: Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos



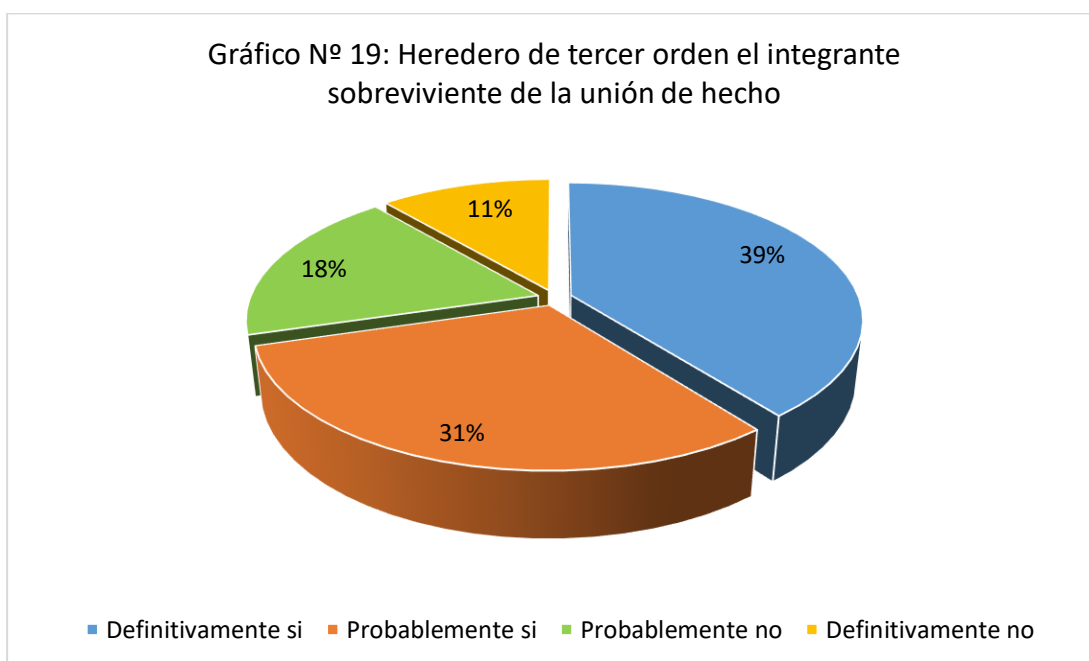
A la pregunta considera que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de segundo orden y a los demás ascendientes como los abuelos, los entrevistados que han participado en la entrevista indicaron definitivamente si 44%, probablemente si 35%, probablemente no 13%, y, definitivamente no 8%.

Tabla Nº 18		
Herederos de tercer orden el/la cónyuge		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	57	40%
Probablemente si	44	31%
Probablemente no	24	17%
Definitivamente no	17	12%
Total	142	100%



A la pregunta considera que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de primer orden como él o la cónyuge, los que participaron en la encuesta respondieron de la manera siguiente definitivamente si, el 31% probablemente si, 17% probablemente no, el 12% definitivamente no.

Tabla N° 19		
Hereditario de tercer orden el integrante sobreviviente de la unión de hecho		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	56	39%
Probablemente si	44	31%
Probablemente no	26	18%
Definitivamente no	16	11%
Total	142	100%



A la interrogante considera que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de tercer orden como al integrante sobreviviente de la unión de hecho, los entrevistados contestaron definitivamente si 39%, probablemente si 31%, probablemente no 18% y, definitivamente no 11%.

4.2 Contrastación de las Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba Chi cuadrada tal como se muestra a continuación.

Formulación de Hipótesis General

HG: La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

H0: La anotación preventiva de sucesión intestada no incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

Frecuencias observadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	47	14	8	2	71
Probablemente si	16	10	12	6	44
Probablemente no	2	8	2	4	16
Definitivamente no	1	6	2	2	11
Total	66	38	24	14	142

Frecuencias esperadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	33,00	19,00	12,00	7,00	71,00
Probablemente si	20,45	11,77	7,44	4,34	44,00
Probablemente no	7,44	4,28	2,70	1,58	16,00
Definitivamente no	5,11	2,94	1,86	1,08	11,00
Total	66,00	38,00	24,00	14,00	142,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 35.21$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $35.21 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

Formulación de Hipótesis 01

H1: La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.

H0: La anotación preventiva de sucesión intestada no incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.

Frecuencias observadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	60	8	2	1	71
Probablemente si	14	18	7	5	44
Probablemente no	6	7	2	1	16
Definitivamente no	2	6	1	2	11
Total	82	39	12	9	142

Frecuencias esperadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	41,00	19,50	6,00	4,50	71,00
Probablemente si	25,41	12,08	3,72	2,79	44,00
Probablemente no	9,24	4,39	1,35	1,01	16,00
Definitivamente no	6,35	3,02	0,93	0,70	11,00
Total	82,00	39,00	12,00	9,00	142,00

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 44.99$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $44.99 > 16.919$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.

Formulación de Hipótesis 02

H2: La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP.

H0: La anotación preventiva de sucesión intestada no incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP.

Frecuencias observadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	51	11	6	3	71
Probablemente si	10	18	7	9	44
Probablemente no	9	4	2	1	16
Definitivamente no	1	6	3	1	11
Total	71	39	18	14	142

Frecuencias esperadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	35,50	19,50	9,00	7,00	71,00
Probablemente si	22,00	12,08	5,58	4,34	44,00
Probablemente no	8,00	4,39	2,03	1,58	16,00
Definitivamente no	5,50	3,02	1,39	1,08	11,00
Total	71,00	39,00	18,00	14,00	142,00

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 37.42$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $37.42 > 16.919$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP.

Formulación de Hipótesis 03

H3: La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.

H0: La anotación preventiva de sucesión intestada no incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.

Frecuencias observadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	32	25	8	6	71
Probablemente si	15	8	15	6	44
Probablemente no	2	8	4	2	16
Definitivamente no	6	1	2	2	11
Total	55	42	29	16	142

Frecuencias esperadas

La anotación preventiva de sucesión intestada	Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	35,50	19,50	9,00	7,00	71,00
Probablemente si	22,00	12,08	5,58	4,34	44,00
Probablemente no	8,00	4,39	2,03	1,58	16,00
Definitivamente no	5,50	3,02	1,39	1,08	11,00
Total	71,00	39,00	18,00	14,00	142,00

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 34.24$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $34.24 > 16.919$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.

4.3 Discusión de resultados

En el presente trabajo se ha determinado que la anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP. Para confirmar dicha afirmación, es necesario complementar a través de la siguiente información; Vera (2014) en su estudio realiza un enfoque general en el cual expone que el proceso de transmisión sucesoria, se apertura con la muerte de la persona que señala el principio de la sucesión, hasta la elevación plena y efectiva de las relaciones jurídicas derivadas de la herencia que se formaliza con el reconocimiento judicial o notarial de la calidad de heredero, debiendo precisar que no siempre se realiza con quietud; ya que la realidad demuestra que al intervenir diferentes personas, no participan de ella, verbigracia, se puede visualizar, a diversas personas que sin tener la condición de verdaderos herederos o quizás no la tienen de manera única o excluyente se encuentran ocupando la posición dejada por el causante o tienen la posesión de la totalidad o parte de bienes dejados por el causante. De la misma manera, podemos encontrar a personas, que teniendo la calidad hereditaria no cuentan con la posibilidad de ejercer sus derechos a plenitud. Entendemos entonces, que los hechos antes mencionados Todos estos hechos lo agruparemos en una categoría especial, que de ahora en adelante la llamaremos *La omisión sucesoria*.

Luego de haber precisado algunos alcances en el párrafo anterior, podemos adicionar que la omisión sucesoria puede tener puntos de inicio en diversas causas o factores, en ocasiones iniciada por el causante, por los intervinientes en el proceso o por causas externas. De la misma manera, la *omisión sucesoria*, puede originarse dentro del régimen de la sucesión testada o la intestada. En el presente trabajo haremos énfasis en este último régimen. La omisión dentro del régimen de la sucesión

intestada, por lo general se apertura por el comportamiento de algunos herederos, que de forma fraudulenta exigen a las autoridades competentes como algún magistrado o notario público se otorgue de manera única la calidad de heredero, con la ausencia de herederos de grado superior o concurrente a él, que por incapacidad o la mala fe del solicitante, consecuentemente no podrán ser parte en el proceso de reconocimiento hereditario, menoscabando sus derechos hereditarios

Debemos considerar que pese a que en nuestro ordenamiento legal, se otorga un instrumento para dar solución a este tipo de inconvenientes, que es la petición de herencia; el problema de la omisión hereditaria, se fundamenta que en su mayoría de veces están inmersos los que componen el círculo de personas unidas por lazos familiares o de parentesco; comportamiento que la legislación debe tratar de abolir debido a que su comisión remueven las hebras más sensibles de la sociedad que son los lazos familiares; claro está que estos hechos se podrían dejar de lado si las personas actuarían conforme al respeto irrestricto de la ley procesos, más aun si mantienen lazos familiares.

Flores (2018) señala que en nuestro Código Civil en su artículo 686 pone en orden la figura de los testamentos de manera frecuente, pero de forma específica lo señala en el artículo 696 que define la imagen del testamento por escritura pública como una institución jurídica del derecho civil, cuyo objetivo elemental es que el testador de forma explícita manifieste su última voluntad en un documento el mismo que es elaborado por un notario público ante la presencia de dos testigos disponiendo de este modo no solo de sus bienes sino que también de derechos y obligaciones, a los miembros de su familia, acatando los criterios que establece la normatividad vigente.

Haciendo historia y remontándonos a la edad antigua de Roma, donde tiene sus orígenes el testamento por escritura pública. Siendo valioso que los romanos otorgaran un testamento la cual debería ser entrada ante la autoridad, manteniendo esta disposición a lo largo de los siglos, hasta que en los tiempos contemporáneos en donde el uso de esta figura ha dejado de ser utilizado totalmente, debiendo precisar que en la actualidad la sociedad en su conjunto le está dando poca utilidad a esta figura. De la misma forma, se puede precisar que luego de evaluar todos los tipos de testamento el de Escritura Pública o abierto el que tiene mayor utilidad ya que el escribano es el encargado de la administración pública que da fe de la manifestación válida de la última voluntad del testador, asegurando la realidad y veracidad del acto, siendo valioso para la masa hereditaria como para el Estado en todos sus estamentos.

Centeno (2019) por su parte ha realizado un enfoque donde establece que la Donación entre vivos y el tránsito del Testamento tiene una relación específica entre la realidad social y si la legislación legal cumple o no con su eficacia. Tal cual, que las personas les convenga interponer la figura de la donación llamada entre vivos su patrimonio en vez de optar por la vía de la sucesión testamentaria, y tampoco por la sucesión intestada. Por este motivo que resulta alarmante que se deje de lado al testamento ya que siempre ha sido la vía más preferida para realizar la transmisión del patrimonio de tipo familiar. Y al vernos dado cuenta del problema, podemos establecer probables causas, incorporar alternativas de solución, señalando la necesidad de cambios o modificaciones cambios o modificaciones que debe existir en nuestra legislación y que redunde en beneficio de la sociedad. Se ha optado por escoger el tipo de método de investigación que es de carácter cualitativo, así como se ha planteado objetivos que tienen que ver con las causas, consecuencias y alternativas de solución, así mismo, se ha planteado un marco teórico que permite

conocer la fundamentación doctrinal de lo que son testamentos, donación la labor notarial y la dinámica social.

Ortiz (2020) en su laborioso trabajo de investigación tuvo como objetivo distinguir dos principios fundamentales del Derecho Civil contemporáneo. La primera, el derecho de autonomía de voluntad de las partes, la facultad y parámetros que nos otorga la ley; y, la segunda, el principio de formalidad en la celebración de los actos sucesorios, siendo las normas que se deben respetar al momento de realizar determinados actos de carácter legal. Ambos principios, son vinculantes entre sí y ante cualquier actuación contractual están ligadas una a otra. Dicho esto, el derecho de voluntad, se encuentra envuelto en el derecho a la libertad de contratación constituye un derecho fundamental, siendo recibido por un gran porcentaje de constituciones del mundo por ser un derecho constitucional. Este argumento radica en el derecho de que las personas puedan tener libre albedrío de sus actividades económicas. Este principio es elemental ya que sería imposible sostener el desarrollo económico y social de nuestra sociedad en su conjunto.

De la misma manera, Ortiz nos precisa que las sociedades han tenido la necesidad de entablar reglas de carácter normativo que permita armonizar los derechos de libertad individual, con los intereses colectivos, motivo por el cual sus requisitos han cobrado un papel importante en el desarrollo de los actos jurídicos, y la relación de éste con el derecho de la voluntad y su incidencia en los efectos de la sucesión intestada es lo que se va a emprender en la presente investigación.

Haciendo un poco de legislación comparada es interesante referirse al Código Civil Ecuatoriano en su artículo 603, el cual precisa que: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". Que guarda relación

por la sucesión que es una de las formas que se puede adquirir el dominio de una cosa y eventualmente la propiedad. Por consiguiente, la figura de la institución formalista recabada en la normativa notarial, se convierte en el medio a través del cual, se debe ejercer el derecho para hacer efectiva los derechos derivados de la sucesión intestada, y es en este proceso donde el derecho de la voluntad se vuelve imprescindible. La normatividad dominante, elevada a las formalidades impuestas por la normativa notarial puede llegar a afectar seriamente el derecho a la voluntad, al limitar este poder como elemento primario para cualquier acto jurídico.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- a) La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP. debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 35.21, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- b) La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP. debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 44.99, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- c) La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP. debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 37.42, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- d) La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP. debido a que el resultado de la prueba

estadística tiene un valor de 34.24, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

5.2 Recomendaciones

- a) Es recomendable tener en cuenta que la anotación preventiva de sucesión intestada es un proceso de importancia y de carácter provisional que deben cumplir los ciudadanos a fin de resguardar la inscripción y/o declaración de los herederos; para luego realizar el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP; de tal manera que la normatividad dominante, elevada a las formalidades impuestas por la normativa notarial llegar a fortalecer seriamente el derecho a la voluntad, como elemento fundamental para cualquier acto jurídico.
- b) Se recomienda prestar especial atención al proceso realizado como la anotación preventiva de sucesión intestada con la finalidad impedir que durante su vigencia se inscriba algún acto que perjudique los derechos de la persona en cuyo favor se realizó el aviso y con la mencionada medida se procura dotar de seguridad jurídica la convención contractual desde su elaboración hasta su conclusión y formalización en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP.
- c) Es recomendable tener en consideración que uno de los aspectos más importantes de la anotación preventiva de sucesión es el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido de esta manera garantizar y proteger el bien.

- d) Es necesario tomar las medidas adecuadas a fin de que la anotación como bien jurídico protegido debe estar basada en el principal principio de legalidad que es propio de la función pública notarial, los cuales los interesados pueden recurrir y hacer valer este principio. En tal sentido, la figura de la institución formalista recabada en la normativa notarial, viene a constituir el medio a través del cual, se hace efectivo los derechos derivados de la sucesión intestada, y es en este proceso donde, legítimamente el derecho de la voluntad se vuelve imprescindible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADAMS, J. N. (2003) Romanitas and the Latin Language. And The Classical Quarterly.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2010) Derecho de Sucesión. Lima: Legales.
- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2014) Manual de derecho de sucesiones. Editorial Instituto pacífico S.A.C. Lima-Perú.
- ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, José Antonio (2010) Derecho Inmobiliario Registral, Lima: Jurista.
- ARMAZA, Galdós, Javier (2004) Sucesiones de la sucesión en general. Arequipa: Adrus.
- ATIENZA, Manuel (2008) Introducción al Derecho. Distribuciones Fontamara, S.A. México.
- BELTRÁN LARA, Miguel Ángel (2016) El trámite de las sucesiones ante notario. para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México D.F., México.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo (2008) Diccionario Jurídico Elemental. (13ra. Ed.). Argentina: Heliasta S.R.L.
- CASTÁN TOBEÑAS, José (2008) Derecho civil común y foral», Reus, Tomo III. Instituto Editorial Reus.
- CENTENO ZAVALA Eva Marina (2019) La Donación entre Vivos y el Desplazamiento del Testamento. Tesis de la Universidad Nacional del Altiplano.

DE LA MATA PIZAÑA, F., & Garzón, R. (2012) Derecho familiar. México.

DE PINA VARA, Rafael (2008) Derecho Civil Mexicano; Vol. II; 24a edición; Porrúa; México.

DE PINA VARA, Rafael (2008) Elementos de Derecho Civil Mexicano. México: Porrúa.

DE PINA VARA, Rafael (2007) Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editor: México: Porrúa, Edición: 29a edición.

DIEZ-PICAZO, Luis (2016) Sistema de Derecho Civil. (13ª ED.) Editorial Tecnos.

DIEZ PICAZO PONCE de León, L. y GULLÓN, A. (2000). Sistemas de derecho civil. Madrid, España: Tecnos.

FERNÁNDEZ, C. (2003) Código Civil: Derecho de Sucesiones. Tomo I. Perú: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.

FERNÁNDEZ ARCE, CESAR (2014) Manual de derecho sucesorio. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.

FERRERO COSTA, Augusto (2002) Tratado de derecho de sucesiones (6ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

FERRERO COSTA, Augusto (2012) Tratado de Derecho de Sucesiones. séptima edición, gaceta Jurídica S.A. Lima.

FLORES MONJE Cesar Omar (2018) Necesidad de Modificar el Otorgamiento del Testamento por Escritura Pública para Garantizar el Principio de Confidencialidad y Reserva, Arequipa 2016. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Arequipa - Perú.

GALICIA AIZPURUA, Gorka (2018) Deudas y Herencia, Aranzadi, Cizur Menor.

GACETA JURÍDICA, (2000) Los Principios Regístrales; ediciones Abril, Lima 38.

GAGOS, T. & HEILPORN, P., A (2001) *New agnitio bonorum possessionis. Essays and Texts in Honor of J. David Thomas* (Oakville, The American Society of Papyrologists).

GÓMEZ, C. (2006) *Derecho Procesal Civil*. México: Editorial Trillas. 2ª edición.

GUERRA GÁLVEZ, Jeniffer Gabriela (2011) *Las obligaciones tributarias en el derecho sucesorio*, Guatemala, 2011, Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

<https://www.derechoromano.es/2017/04/sucesion-intestada.html>

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto (2012) *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. Editorial: jurídica grijley.

JARA QUISPE, Rebeca (2009) *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

LAMBERTINI, Renso (1977) *Caratteri della Novella 118 di Giustiniano*, Milano.

LÓPEZ FAUGIER, Irene (2013) *La Prueba Científica de la Filiación*. México

MAFFIA, Jorge Oswaldo (2012) *Tratado de las Sucesiones*. (3.ª ed.). Argentina: Abeledo Perrot.

- MATA CONSUEGRA, Daniel (2009) Derecho sucesorio y registral guatemalteco, Guatemala, C.A., Segunda reimpresión de la segunda edición.
- MENDOZA DEL MAESTRO, Gilberto (2009) El Registrador Público en el Sistema Registral Peruano. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, ISSN 0210-0444, Año N° 85, N° 714.
- MEDINA, Graciela (2011) Proceso Sucesorio. (3.ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal.
- MONTERO DUHALT, Sara (2010) Derecho de Familia. México: Porrúa.
- PAREDES ALIAGA, Jorge (2015) Incorporación del testamento verbal en el Sistema Sucesorio Peruano; para optar el grado académico de Magíster en Derecho Mención en Derecho Civil en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; Juliaca, Perú.
- PÉREZ PRENDES, José Manuel (1988) Curso de Historia del Derecho español, Madrid.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat (2010) Derecho de familia y sucesiones. México.
- PERÚ: Ley 26366. Promulgada el 27. JULIO.2000 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30. JULIO.2000. (Artículo N° 2)
- PERÚ: Código Civil Peruano (2011) Decreto Legislativo N° 295. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- PERÚ: Ley N° 2680: Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.
- PERÚ: Ley N° 26809. (1997) Ley de competencia notarial en asunto no contenciosos. Lima - Perú.

- RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D. (2018) Manual de Historia del Derecho. Primera edición. Editorial Astrea.
- RICO ÁLVAREZ, Fausto (2013) Derecho de Familia. México: Porrúa-Escuela Libre.
- ROJINA VILLEGAS Rafael (2008) Compendio de Derecho Civil. México: Porrúa.
- SÁNCHEZ TOLEDO, Miguel (2010) Carbone (2010) Sucesiones Intestadas. Chimbote. Perú.: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- YUPANQUI VELASCO Rosabel Karina (2018) en su investigación titulada "Principio de Publicidad en la Sucesión intestada vía Notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018. Tesis Universidad de Huánuco.
- ZANNONI, Eduardo (1987) Manual de Derecho de las Sucesiones. Ed. Porrúa.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿ De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.</p>	<p>General</p> <p>La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.</p>	<p>VI:</p> <p>La anotación preventiva de sucesión intestada .</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un procedimiento legal conducido en Sunarp • Declara a los herederos legales de las personas que han fallecido • El fallecido no ha dejado testamento • Se declara nulo el testamento del fallecido • Cuando ha caducado la institución de sus herederos. • Se realiza ante un notario público • Acto se produce a elección de los interesados 	<p>Tipo: aplicada</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño: explicativo</p> <p>Método: Descriptivo - Expo- Facto.</p> <p>Población: 224, Notarios y Registradores públicos</p> <p>Muestra: 142</p>
<p>Específicos</p> <p>a. ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP?</p> <p>b. ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP?</p> <p>c. ¿De qué manera la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP?</p>	<p>Específicos</p> <p>a. Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP</p> <p>b. Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP</p> <p>c. Establecer la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada incide en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.</p>	<p>Específicos</p> <p>a. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido en SUNARP</p> <p>b. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido en SUNARP</p> <p>c. La anotación preventiva de sucesión intestada incide directamente en el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido en SUNARP.</p>	<p>VD:</p> <p>El reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP .</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido • La ley determina estrictamente quienes son llamados a heredar al fallecido. • Reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido • Familiares de primer orden como los hijos y demás descendientes incluyendo a los nietos. • Reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido • Herederos de primer orden los demás descendientes como los nietos. • Herederos de segundo orden los padres. • Herederos de segundo orden los demás ascendientes como los abuelos. • Heredero de tercer orden el/la cónyuge • Heredero de tercer orden el integrante sobreviviente de la unión de hecho 	

Encuesta

“Leer con detenimiento cada una de las preguntas y responda con la mayor responsabilidad y sinceridad; gracias”

La presente encuesta tiene como objetivo determinar la incidencia de la anotación preventiva de sucesión intestada en el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP.

Datos del encuestado: (marco con una “X” y escriba)

1. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada garantiza los derechos de los herederos legales de los fallecidos?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - b. Probablemente no
 - a. Definitivamente no

2. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada es un procedimiento legal conducido en Sunarp?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

3. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada declara a los herederos legales de las personas que han fallecido?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

4. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando el fallecido no ha dejado testamento?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando se declara nulo el testamento del fallecido?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

6. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada tiene valor legal cuando ha caducado la institución de sus herederos?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

7. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada requiere para su ejecutoria que se realice ante un notario público?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

8. ¿Considera usted que la anotación preventiva de sucesión intestada es un Acto que se produce a la libre elección de los interesados?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

9. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los herederos legales del fallecido en SUNARP garantiza sus derechos fundamentales?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

10. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los bienes del fallecido son garantizados en la anotación preventiva de sucesión intestada?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

11. ¿Considera usted que la ley determina estrictamente quiénes son los llamados a heredar al fallecido?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
12. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de la transferencia de todos los derechos del fallecido están claramente establecidos en la ley?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
13. ¿Considera usted que los familiares de primer orden como los hijos y demás descendientes incluyendo a los nietos son los llamados a heredar al fallecido?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
14. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de la transferencia de todas las obligaciones del fallecido corresponde a los hijos demás descendientes incluyendo a los nietos?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
15. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los de primer orden como los hijos?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
16. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de segundo orden como los padres?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

17. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de segundo orden y a los demás ascendientes como los abuelos?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
18. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de primer orden como él o la cónyuge?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
19. ¿Considera usted que el reconocimiento notarial de los familiares legales del fallecido incluye a los herederos de tercer orden como al integrante sobreviviente de la unión de hecho?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no